Cuaderno del 1795

49-24

24

Expedte sobre la abolicion

del Estanco de Tabacos de

Caracas.

23 c

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Representación del Sindico Procurador General al Ayuntam.to de Caracas, a cerca dela extincion del estanco de tavaco.

Muy Ylustre Ayuntamiento.

El Procurador Sindico General en vista del Exped.te relativo á la abolicion del estanco del tabaco de esta provincia ydemas del distrito dela Yntendencia, resuelta por S.M. en reales ordenes de 31. de Oct.re y 24. de Nov.re de 1792 dize. Que el Yntendente en su auto de 12. de Agosto del año proximo anterior, provehio en vista del acuerdo de este Ylustre Ayuntamiento de 24. de Julio del mismo, en que V.S.S. resolvieron elegir de conformidad con los Diputados delos Ayuntamientos delas Ciudades de Focuyo, Barquisimeto, Valencia, Carora, San Sebastian, S.n Felipe, y Villa de Araure, el medio que franquea dha real orden dela imposicion de un derecho correspond.te sobre el mismo ramo, para que se verifique la abolicion dem estanco, pidiose la R.l Hacienda dellas utilidades que este le produce, dificulta. y aun imposibilita su execucion, calificandola demasiado gravosa para los vasallos que el mismo estanco, al paso que incapaz de rendir ala R.l Hacienda las utilidades g.les este ha producido.

Las razones que para ello expone, se reducen á que segn los estados dela Contad.a Gen.l dela Renta, en el año comun del estanco, regulado por el quinquenio de mil setecientos ochenta y ocho, á mil setecientos noventa y dos, alcanzó el consumo del tavaco en rama, á cinquenta y un mil setecientas setenta y tres @, nueve y media libras, el de polvo á dosmil quinientas treinta y cinco arrobas, doce

libras, y el de Moó, Chimoo, y Vrao, á mil seiscientas setenta
y ocho @, doce y media libras; siendo la utilidad liquida q.e
ha dejado el Estanco al R.l Erario en dho quinquenio qua-
trocientos veinte y ochomil quarenta y seis ps, siete y tres
quintos rs que esta Cantidad para que fuese reintegrada
por medio de vn drô, sobre el mismo Ramo, seria necesa-
rio que con respecto adho consumo, fuese aquel de siete
y medio pesos en la arroba de tabaco en rama, quarenta
y cinco p.s la de polvo fino, treinta la de polvo comun, quin-
la de Moo, y Vrao, y treinta la de Chimoo: que el expresado
drô de siete y medio pesos en el Tabaco en rama, con la
agregacion delos veinte rs a que el Labrador lo vende á
la R.l Haz.da hace subir lugprecio en la primera mano á
diez pesos la @, y entrando despues en cuenta el costo de
fletes, la merma que se ha de padecer, y las averias que
son inebitables, asi por las lluvias, como por las influencias
del temperamento, y otras contingencias, llega la @ arriba
delos doce y medio pesos á que se vende en el Estanco, resultando
de esto lo primero que no puede hacerse sobre dho Ramo co-
mercio alguno interior, ni exterior, por la ninguna utilidad
que proporcionaria al que lo comprase para bolverlo á
vender en el mismo Pais, ó extraerlo por los Puertos de
mar, pues en las rebentas y embarques, se aumentarian
los costos que lo harian subir á vna quarta parte mas
del precio dela primera venta, y lo segundo q. la R.l Haz.da
utilizaria muy poco de semejante imposicion, por que si
tan subida, como era necesario, seria vn poderoso estimulo
para el contrabando aunque los q.e lo practicasen, tu-
bieren que sufrir costos, y esponerse al riesgo del de comiso.

respecto a que para todo les daba el lucro tan considerable
que conseguian en la negociacion, la qual lograda favorablem.te
una vez, proporcionaba con su utilidad compensar la perdida
que esperimentaren en muchas ocasiones: y como por
otra parte se cultibaña el tabaco en casi todos los lugares
del Arzob.do por ser apropósito para este efecto, y que sus
Pueblos y Ciudades, son abiertas y sin murallas, y aun sin
las Aduanas, que solo hay en esta Capital; faltando al
mismo tiempo el Celo, y vigilancia delos Guardas; seria
sumam.te facil introducir y vender el Tavaco clandestina
mente, y por consiguiente, aun quando se aumentase su
cultivo, en terminos que llegase a mucho mas delo q.e se
en el dia, casi todo le quedaria sin contribuir los siete
y medio p.r delo imposicion, y el Publico no se aprovecha-
ria de ventaja alguna, por que subsistia el alto precio de
la venta: en virtud de todo lo qual concluye dho Señor
Yntendente solicitando de este Yllustre Ayuntam.to que de
conformidad con los demas Cabildos, que no embiaron Di-
putados para el citado acuerdo, se elijan otros ramos
sobre quienes recaiga la contribucion que se a correspond.te
a fin de que sea moderada la que se imponga sobre el
Tabaco, y que para berificar la abolicion del estanco, se
asegure competentemente por todos los Cabildos el reinte-
gro del beneficio liquido que ha rendido alaR.l Hazda.

Aunque el S.r Yntend.te se halle dezeoso, como
lo creemos de beneficiar la Prov.a con efectuar la extincion
del Estanco, interesandose en ello por la qualidad depatrio-
ta con que se considera, y los deberes dem empleo, que le
hacen propender al mismo objeto: se vé con todo que al
mismo tiempo se esfuerza grandem.te en dificultar la

empresa, en terminos de hacerla imposible, siendo evidente g.l de qualquiera suerte que se considere, debe llevarse á efecto (el Estanco, principalm.te) por redimir á la Provincia, de un perjuicio tan enorme como el Estanco, principalmente quando la R.l Hacienda lejos de esperimentar en ello ningun atraso, percibiria utilidades mucho mas crecidas, que las q.e há producido aquel establecimiento.

El S.r Intendente asienta un principio, de donde derivan todas las dificultades, que opone y tiene por insuperables contra el impuesto de un drô correspond.te sobre el Tabaco: tal es la necesidad, de que este con respecto á la cantidad del consumo, haya de ser precisam.te de siete y m.o p.s en la @ de Tabaco en rama, con las demas q.e señala para las otras especies, afin de que la R.l Hac.da pueda percibir los quatrocientos veinte y ochomil quarenta y seis p.s siete y tres quintos r.s que ha tenido el Estanco, en el año comun del quinquenio de mil setecientos och.ta y ocho, a mil setecientos noventa y dos; semejante sup.to es enteram.te equivocado, y no habrá quien pueda admitirlo, si está adornado de unos conocimientos regulares: todos saben que en ramo de primera estimacion, y de considerable uso y consumo, dentro y fuera de Esp.a, en gozando de entera libertad para su cultivo y comercio, ademas de las ventajas que proporciona para el fomento de las demas especies de agricultura, y del trafico interior y exterior, es para el R.l Erario una mina mucho mas fecunda que las de plata y oro: esta es una verdad que conoce y confiesa todo el mundo, y siempre ha sido acreditada por la experiencia. No es el gravamen crecido el que aumenta los ingresos á la R.l Hazda, muy lejos de eso, los disminuye, porque el

vasallo que le anima atrabajar por la esperanza del lucro desmaya y lebanta el brazo dens tareas, y fatiga biendo q.e todo el fruto de ellas le vá ensa contribucion delos dros. El estado no se enrriquece precisamente por las exacciones inmoderadas, sino que el mayor fomento delos ramos, ó especies, sobre quienes recae la imposicion, y tanto mas se aumentaran sus Rentas, quanto sea mas hiabe el dro que se les imponga, el qual multiplicandose por las frecientes negociaciones, y continuado giro, llega a hazer un montam.to á que no alcanzaria un dro excesivo.

En consequencia de estos principios, es preciso confesar, que el medio de un impuesto sobre el Tabaco elegido por V.S.S. como que es en realidad el mas util, facil, y seguro, para berificar la abolicion del estanco, reintegrando ala R.l Hazda el beneficio que este ha producido, no deve fijarse en siete y m.o pesos en la @ de tabaco en rama, como ha comeptuado el s.or Intend.te sino reducirse quando mucho á tres p.s en este, quatro r.s en la libra de polvo, y respectivam.te en las demas especies, cuyo dro es mas que suficiente para reintegrar ala R.l Hazda las utilidades que percive del estanco.

Porque estas no deben regularse por el año comun del quinquenio de mil setecientos ochenta y ocho, á mil setecientos noventa y dos, sino por lo dispuesto y prevenido por S.M. en la R.l orden del establecim.to del estanco, fecha en Aranjuez, á veinte y quatro de Junio de mil setecientos setenta y siete, y executado aqui en 20. de Marzo de mil setecientos setenta y nueve. En ella expresamente se manda contraer á veinte y quatro r.s en la @ de Tabaco en rama, el beneficio liquido ala R.l Hazda.

Paso este respecto debió fijar el precio correspond.te para la venta del fruto, y no el doce y m.s pesos á que se ha estado vendiendo en el Estanco. Así es que todas las Provincias han estado en la firme inteligencia de que conforme á la manifiesta y terminante disposición de S. M. era este precio absolutam.te necesario para el producto líquido delos tres pesos á favor dela R.l Hazda. Ahora es, que ha llegado á saberse por los estados remitidos por el S.r Intend.te que estos citados doce pesos y m.o dejan líquidos á favor del R.l Erario, la cantidad de siete y medio p.s en la @ que es decir mas de dos tantos del costo prim.l dela especie: Exceso verdaderam.te enorme, contra quien claman la razon y la justicia, y del todo opuesto á la expresa voluntad del Soberano, a cuyo R.l animo lejos ram.te ha estado de informarse de; pues de lo contrario este precio lo hubiese desaprovado, y mandado reformar el precio, con respecto ala precisa utilidad líquida de tres p.s

Mas este precio que todas las Provincias enteradas en una contrabencion, que las oprimia con tanto rigor, hubiesen dejado de gritar continuam.te contra ella, elevando sus clamores y recursos al R.l Trono, para q.e la Bondad no pasase delos terminos señalados en la citada R.l Ord.n Pero la desgracia ha sido, que han estado ignorantes de semejante exceso, por no haber llegado nunca á sus manos los estados dela R.l Hazda; y por consiguiente ha estado el Publico sufriendo la venta del Tavaco en rama, á doce y medio p.s la @; de suerte que si el S.r Intend.te D.n Josef Abalos que plantificó el Estanco, hubiera querido fijar el precio en mas cantidad, lo

habria sin duda efectuado apretento de dar precio para proporcionar el liquido de tres ps. en la @ de tabaco en rama, prevenidos por S. M. y litarian todavia las Provincias sufriendo este gravamen contra la voluntad expresa del Soberano; asi como ahora padecen del mismo modo el delos doce y medio pesos.

Siendo pues constante que S. M. solo ha querido y quiere, utilizar del estanco la cantidad de tres ps. en la @ de tabaco, y que por otra parte la real orden de su abolicion, dispone pueda elegirse el impuesto de un drō, sobre el mismo ramo, para reintegrar al R.l Erario las utilidades que le produce el estanco, las quales deben ser en conformidad delo disp.to para su establecim.to es visto, que la cantidad que deve reintegrarse, no es la de quatrocientos veinte y ochomil, quarenta y seis ps. que ha rendido el estanco en el año comun del quinquenio de mil setecientos ochenta y ocho, a mil setecientos noventa y dos, como intenta el Sr. Intend.te que esta es proced.te del precio immoderado g.l insustam.te ha establecido y le estableció arbitrariam.te contra la R.l orden de S. M, sino el importe correspond.te a las cinquenta y un mil setecientas setenta y tres @, nueve y media libras q. se han consumido en el año comun de dho quinquenio arazon de tres pesos libra la @, baso en q.to componen la cantidad de ciento cinquenta y cinco mil trescientos diez y nueve pesos, uno y un octavo r

Estos quedan reintegrados con seguridad y mayores ventajas, med.te la imp.n delos mismos tres pesos, cuia contribucion subcesiva causaria precisamente una

utilidades crecidissimas a la R.l Hazda; porque abolido el Estanco, y estando en entera livertad el Tabaco para su cultivo y comercio, será sin duda su consumo, quando menos tres tantos mas delo que es en el dia, contribuyendo á ello la comodidad del precio que logrará el consumidor, y la perfeccion con que llegará a beneficiarse, y tambien las exportaciones por már que serán frecuentes y copiosas, porque siendo el Tabaco bien beneficiado, y apreciado, se entenderá considerablem.te su salida ala Europa, y Colonias estrangeras, pudiendo competir su calidad p.r los vsos que tiene comunm.te con los tabacos destras naciones, y Provincias. De aqui resultará q.e las Sementeras y plantaciones se multiplicarán con grande esceso. Los labradores y comerciantes lograran prosperar con abundancia. Los vnos podran vender sus frutos á seis pesos la @ de los que rebajados los tres p.r dela imposicion quedan sobrantes otros tres, en que ádemas de indemnizarse delos gastos, lucran en la venta mas delo que puede desearles de utilidad liquida los diez y ocho r.s que por vn precio medio, les abona la R.l Haz.da en la @. Y los otros conseguirán compraxlo de primera mano sobre vn valor que les proporciona emprender con utilidad, frecuentes negociaciones vltramarinas.

Pero aun en el caso negado, de que las utilidades del Estanco, no se hubiesen de regular, con respecto alos tres p.r que vnicam.te devió interesar en cada @ de Tab.co la R.l Haz.da, y expresam.te se previenen en la R.l orn de este establecim.to sino que precisam.te hayan de ser las g.des realm.te se han percivido, con enorme perjuicio delos Vasallos

aquienes en Justicia debia resarcirse el exceso correspond.te
no puede dudarse que la imposicion delos tres ℔ en la @
las reintegra abundantem.te. El computo de ellas en este
caso no debe hacerse por el ultimo quinquenio del Est.o
como quiere el S.r Intend.te porque tratandose de vna mu-
tacion de establecimientos, en que de para deve extremo
á otro, del todo diversos, se deben commensurar con la
respectiva distancia de tiempos. Lo contrario es entero
enteram.te opuesto al espiritu, y verdadero sentido delar.
orn, sobre la abolicion del Estanco, cuio reintegro que en
ella se previene, haya de verificarse, debe entenderse con
la combinacion y proporcion correspond.te que se observa
constantem.te en el trato y comercio de todas las Nacio-
nes, quando se quiere compensar utilidades con mutac.n
de establecimientos. Para graduar pues las que deben
reintegrarse ala R.l Hazda con el imp.te de vn drō sobre
el Est.co; es preciso hacer el cotejo del primer quinquenio
del Estanco con el primero siguiente ó su extincion, ó
del ultimo de aquel que cuenta quinze años de establec.to
cim.to con otro igual, despues q.e se haya abolido. Preten-
der que immediatam.te que se verifique la libertad
del cultivo y Comercio del Tabaco, rinda la imposi.n del drō
los quatrocientos veinte y ocho mil quarenta y seis ℔.
siete tres quintos ℥ que ha producido el Est.co en el año
comun del quinquenio de mil seteciento ochenta y
ocho á mil setecientos noventa y dos: no solo es ageno
de toda razon, y fuera del orn natural, y proporcionado, sino
del todo opuesto ala R.l orn dem abolicion, cuyo espiritu

y letra no puede admitir semejante intelig.ª sin grave ofensa
dela suma Soberania; por que era necesario, ó suponer su
Soberania inteligencia desnuda de unos conocimientos demasia-
do comunes sobre lo que necesariam.te sucede en qualquier
nuebo sistema, del todo opuesto al antiguo; ó creer que S. M.
leyos de querer beneficiar á sus vasallos con la abolicion del
trafico del Tavaco, no intenta efectuam.te otra cosa, q.e hacer
mas firme y durable su establecim.to. Y habra quien se
atreba a concebir semejante pensam.to tan ofensivo aun Mo-
narca humam.te benefico y piadoso como el que felicim.te nos
govierna? Podrá creerse que S. M. ó sus primeros ministros
esten ignorantes de q.e la egecu.n de un nuebo proyecto de
agricultura y comercio nunca produce las ventajas que
motibaron su empresa sino despues de tpo proporcionado
a su consolidac.n y fomento? Ni menos dudase que Sup.r
Soberania, quiere eficazm.te tenga cump.do efecto la abolicion
del trf.co que se ha dignado Restaber con conocim.to cierto de lo
graboso, y perjudicial que ha sido y es á estas Provincias?
La gran Sabiduria de nro actual Monarca, y la notoria
equidad que gloriosam.te esperimentan todos sus vasallos,
nos persuaden firmem.te todo lo contrario.

De qualquiera delos dos modos espresados que se
graduen las utilidades que ha producido el trafico, con las
que pueden resultar dem Remocion, es evid.te que estas excede-
ran con mucho á aquellas, con solo la imposic.n de tres p.s en
la @ de Tabaco. Considerese los cinco años primeros
del trafico: la cantidad liquida que ha producido, no se
sabe aun fijo por faltar los estados correspondientes

a aquella epoca: pero por los conocimientos que ofrece el asunto dem propia naturaleza, y las noticias que generalm.te han corrido, seguram.te habrá alcanzado quando mucho á ciento cinquentamil p.s Esta cantidad sin duda alguna la reintegrará con notable exceso el drō de tres pesos en la @ en el primer quinquenio del libre cultivo y comercio del Tabaco, porque suponiendo, que en el año comun de este no llegue, sino á ciemmil @ el consumo de este fruto (cuyo calculo es bastantem.te limitado, por ser imponderable lo q.e aumenta un ramo puesto en libertad resp.to de lo que produce estancado) resulta que utilizará la R.l Hazda á razon de tres p.s la @ la cantidad de Trescientosmil p.s sin contar con lo que rendiran las demas especies de Polvo, Rapé, Chimo, y Vras, ni tampoco las contribuciones delas reventas, y varias negociaciones terrestres, y marítimas q.e se practicaran, las quales llegarán á causar unos ingresos muy creci.dos en el R.l Erario. Si el calculo se quiere formar delos quatrocientos veinte y ocho mil quarenta y seis pesos q.e ha dejado el Est.co en el año del quinquenio de mil seteci.tos och.ta y ocho, amil setecientos noventa y dos, para reintegrarse con el imp.to sobre el Tabaco, con consideraz.n ala epoca, en q.e la libertad dem cultivo, y comercio cuente igual duracion de tiempo ¿Quien podrá dudar, que el cabo, no ya de quince años que tiene de plantificado el Est.co, sino de diez llegará su consumo lo menos á Doscientas.mil @ en lugar delas cinquenta y un mil setecientas setenta y tres, que ha importado dho quinquenio, y por consig.te percibirá la R.l Hazda med.te el drō de tres p.s en la @, la utilidad de Seiscientos mil pesos? Examinese el asunto con la ma-

dures y reflexion que le necesita, y le verá como naturalmt.
y sin esfuerzo alguno, resulta un intenso conocim.to de esta verdad.

El Tabaco es uno delos frutos, que por sus muchas
utilidades, ha adquirido un uso general, y le ha echo dela
primera estimacion. Las Provincias del distrito dela Intend.a
contienen dilatadisimos terrenos, muy propios por su cultivo.
En el dia estan muchos de ellos enteram.te incultos, por no ser-
vir para otras sementeras. Sus plantaciones se hacen con
facilidad y muy poco fondo. Las cosechas se logran en breve
tiempo, y sin mayor riesgo. La calidad y el metodo de benefi-
ciarla admiten todavia mucha perfecion, que llegará á
conseguirse, med.te la constante aplicacion del Labrador esci-
tada del lucro que espera alcanzar. La poblacion de aquel
año se aumenta considerablem.te, y en el dia no baja de
seiscientasmil personas en todas las Provincias. En el
cultivo del Tabaco puede ocuparse un crecido numero de
Individuos, que ó viven oprimidos dela miseria, ó muy
apurados en los recursos para su propia subsistencia, poni-
endoles la falta de facultades una barrera insuperable
para emprender otros Ramos de agricultura, demas fati-
ga, mas costosos y demas tardanza, y contingencias en el
logro delas cosechas. El Tabaco finalm.te puede hacerse un
ramo de comercio esterior tan opulento, como los dema
frutos, fomentandose succesivam.te por la comodidad del
precio, y las mejoras dem calidad, logrando merecer por
estas circunstancias una estimacion que haga entender
su consumo en todas partes.

Todo esto presenta una seguridad absoluta del ra-
pido progreso que esperimentarán el cultivo y comercio

libre del Tabaco. Constituye vna prueva incontrastable delos copiosos ingresos que tendrá el R.l Erario, y hace conocer evidentemente que su consumo indefectible excederá quando menos tres tantos alas cinquenta y vn mil setecientas setenta y tres @ á que ha llegado con el estanco; es decir que abolido este, se cosecharán en el año comun del Quinquenio Doscientas mil @ de tabaco Curanegra, que con la imposicion de tres pesos en la @, rinden á beneficio de la R.l Hazda Seiscientos mil pesos, con los quales no solo se reintegran los Quatrocientos veinte y ocho mil quarenta y seis pesos, que ha producido el Estanco en el año comun del quinquenio de mil setecientos och.ta y ocho, a mil set.tos noventa y dos; sino tambien, la diferencia de esta cantid.d a la de trescientos mil que habra de dejar dha imposic.n por las cienmil @ á que llegue el consumo en el año comun del primer quinquenio dela abolicion, quedando sobrantes, despues de uno y otro reintegro la Cantidad de Quarenta y tres mil novecientos ocho p.s, que unidos álos dhos quatrocientos veinte y ocho mil quarenta y seis p.s componen quatrocientos setenta y un mil novecientos cinquenta y quatro p.s de beneficio liquido á favor dela R.l Hazda en el año comun del primero y segundo quinquenio dela Extincion del Estanco.

No se hace cuenta delas demas especies de Polvo, Rapé, Chimo, y Uraó, por ser su producto de poca consideracion, respecto ala Cantidad total, que ha de reintegrarse, y que la imposicion delos tres pesos en la @ de Tabaco Curanegra, es mas que suficiente para el logro de dicha: á que se agrega que el aumento de aquellas

nunca podrá berificarse contanto esceso, como el consumo de este; ya porque el Polvo fino, sobre no ser beneficiado en el Pais, sus habitantes le inclinan muy poco a usarlo, y los otros Reynos solo le consumen en ciertos lugares los mas internos, y menos civilizados del Astro, a delos quales nunca podrá podrá estenderse alos demas, que naturalm.te miran con abominacion su consumo; y ya por que no gozan dhos Ramos para su fomento las proporciones que concurren en el Tavaco en Rama. Sin embargo no puede dudarse que una moderada contribuc.n sobre ellas reintegrará el beneficio que desa su ext.co pues la libertad que tendrá cada qual para su trabajo y beneficio, segun la industria, y conocimientos que posean, unida al baxo precio dela venta, les dará mucha mayor estincion en aquellos parages que estan ya acostumbrados a su consumo llegando a exceder otro tanto sobre la cant.
actual del Estanco

Otras muchas ventajas de consideracion alcanzara sin duda la R.l Hazda esta estincion del ext.co despues de reintegrarse con la imposic.n de tres p.s en la @ delas utilidades que ha producido, bien se reglen estas por el primer guinguenio, ó por el de mil Setec.tos och.ta y ocho, a mil Setec.tos nov.ta y dos, con rep.to siempre al que le corresponde despues de la abolicion. La libertad del cultivo, daria un poderoso impulso ala aplicacion delos labradores. Escitados estos del deseo de adelantar sus intereses, apuraran las observaciones, y estudiaran los medios mas oportunos y convenientes de mejorar las plantaciones. No perdonaran esfuerzo ni fatiga por conseguir la mayor perfeccion en el beneficio. La excelente calidad del Tabaco, y el precio comodo que tendrá

de primera mano, abriran la puerta ala industria de todos los vecinos. Esta Canaria precisam.te un crecido numero de rebentas, y negocios continuos, practicados en dinero, ó por medio dela permuta, yá dando depronto el fruto a cambio de efectos de Europa, y yá tomando estos credito para pagarlos con agnel al tiempo dela cosecha, logrando muchos individuos por este medio abilitarse de fondos para hacer las Sementeras. Tendra pues el R.l Erario un ingreso copiosisimo con las alcabalas, que le han de contribuir en una multiplicidad tan continua de negociaciones.

La Extracion que preciam.te se ha de berificar de el Tabaco Curanegra para las Colonias Estrangeras, proporcionará tambien unos incrementos Extraordinarios alaR.l Haz.da Establecida la libertad de este import.te ramo sin ningun gravamen ala Salida, se multiplicarán incesantem.te las especulaciones delos Comerciantes, que Escitando y animando la aplicación delos Labradores, haran redoblar el cultivo, y por este medio lograrà la Monarquia unas Rentas que serán asumto de admiración.

Es evidente, que nro Tabaco merece un particular agrecio alos estrangeros por su Suabidad, y otras circunstancias, quelo hacen mas proporcionado para los usos de su destino. Asi es, que ellos desean vivam.te su libre comercio, para tener este fruto con abundancia, y dar mas Extension alas operaciones dem giro, quelles sea igualm.te q.l anostro faborable y lucratibo. La Q como ya queda demostrado se comprará en esta Provincia al precio de seis ℔. Su costo hasta las Colonias se reduce á seis r.s en cada una, que son uno de conducion ala Guayra, y quatro quando mucho por

flete de mar, que con el prãl de compra, componen seis pesos, y seis r. El comerciante logrará expenderlo en ellas, lo menos al precio medio de nueve ps, en que lucra treinta y tres y m.s por ciento; puesto que aun en Cigarros, segun es bien notorio, le lleva alos de allí comprado en el Ex.to por encargo de ellos mismos. Pudiendo extraerlo con toda libertad se extenderá abundantem.te en consumo por todas las Colonias. Sus habitantes lo usarán, ya solo, y ya mesclado con el de otras partes, y casi no bastarán estos dilatados terrenos, aproveerg.to allí pueda necesitarse. La Poblacion de ellas se sabe que excede a tres millones de personas. Pero para que esta demostracion sea tan evid.te que no dé lugar ninguno obstaculo, regulese solamente medio millon para el consumo del Tabaco, asignandole a cada Yndividuo la infima cantid.d de una libra por mes. Baxo este Rey.to importa este seis millones de libras al año, que son arrobas doscientas quarenta mil, las mismas en que se aumentará el cultivo del Tavaco, cuyo imp.te de tres ps en cada una, segun dela mano del Labrador, hacen setecientos veinte mil ps, con que está convidando á las R.s casas el libre cultivo, y comercio de este fruto, sin contar con otras crecidas Sumas que entrarán en ellas, procedentes del mayor fomento, que recibiran los demas ramos de agricultura, med.te la ventaja de proporcionar, mas facil y abundantem.te la introduc.n de Negros, de maquinas, é instrumentos para su adelantam.to y perfeccion con menos costo que hasta aqui: Utilidades que aum.g.n inmediatam.te bienen sobre los Labradores, y demas particulares, acrecientan considerablem.te los ingresos del R.l Erario por la contribucion de drõs en una infinidad de negros.

No hay q.e tener que el tabaco delos Yngleses, pue-
da hacer contrapeso al nuestro, rebajar la estimacion que
logra comunm.te, ni impedir su expendio y consumo. Todos saben
que esta calidad de aquel es demasiada aspera, y fuerte, que
tan aprogosito p.a los fines que se apetece, como el de esta
Prov.a, cuya excelencia, aun sin haber llegado a la perfeccion
de que es susceptible, por la desgracia de haber sido estan-
cado siempre, antes por la Compañia Guipuzcuana, y despues
por la R.l Hacda, es celebrada y ponderada delos mismos
extrangeros.

El principio incontestable, que quanto es un fruto
mas excelente, ó mas acomodado para los objetos den
aplicac.n de lleva una estimacion depreferencia en concurso
de otros, que no gozan igual ventaja: consultese sobre esto la
esperiencia: ella ofrece la prueba mas evidente, con lo q.e
sucede entre frutos de nuestra America que admiten dife-
rencia de clases, y calidades, por la variedad de Suelos que
los producen. El cacao de esta Prov.a es de mejor calidad q.e
el de Guayaquil, y esta circunstancia lo hace en Espaã
mucho mas apreciable en terminos que se vende con aum.to
de ocho y diez pesos, sin que se dificulte su expendio por la
concurrencia de este. Lo mismo se observa en el Añil
de Goatemala, que es hyerva al nuestro, y logra por eso,
mayor valor enm venta: En el algodon de aqui que pue-
de ser de mejor condicion que el de Cartagena, se vende con mas
estimacion; y en los Cueros al pelo de Buenos Ayres, que
tienen mas precio, que ellos de esta Prov.a, como que los esceden
en calidad. Si se consideran las manufacturas y fabricas
della Europa, hallaremos que se trabajan tienen, se da,

lanas, y otras cosas finas delicadas y excelentes: se exportan de unos á otros Reynos: llegan á nuestro Pais; y todas se aprecian. todas se consumen, y todas se venden por el valor respectivo al mas ó menos mérito de su calidad, y ala proporcion mas ó menos que en sí tienen con la necesidad, gustos, y usos delos Pueblos. Tan cierto es que todas las cosas reciben, y á en el uso, y costumbre delos hombres admiten cada vez mas extension, como que estos regularmente se multiplican y van en aumento en todos los Reynos; y por consig.te el consumo de ellas se propaga conciderablem.te. El Señor Intend.te cuyos conocimientos suponemos muy prolijos en la materia, no podrá menos de acentir á unas verdades tan evidentes, y convenir desde luego, en que suprimido el Est.co sera incalculable la extraccion del Tabaco Curanegra á las Colonias mientras vecinas; que con el se hará un ramo de comercio mucho mas opulento que el que hemos visto con las mulas, cuyo imp.te ha llegado hasta un millon de p.s y que el R.l patrimonio se enriquezerá sobre abundantem.te enbolsando con la imposic.n de tres p.s en @ unas utilidades imponderablem.te excedentes á las q.e hasta ahora ha producido el Estanco, y pudiera rendir en lo subcesivo.

Pero demos un paso mas adelante, y fixemos la atencion en el Tabaco Curaneca: ¿Quien podrá dudar que este deva de compensar á la R.l Hazda el beneficio proced.te de la negociacion, que ahora se practica dem cuenta, será un manantial inagotable de copiosas riquezas para el Estanco? Desembolvamos este punto, y examinemoslo atentam.te

Quantos autores han escrito, en materias politicas, establecen por maxima irrefragable, que todo ramo estancado,

biene á ser como un caudaloso rio, detenido, cuyas aguas privadas de su natural corr.te dejan de fertilizar la tierra, y se hazen no solo inutiles sino perjudiciales, y nocibas: por eso es q.e con un establecim.to semejante aglvar delas mas activas providencias, y por mas que se aguren los arbitrios, jamas se logrará en ningun fruto, ni el fomento y perfeccion del cultivo, ni la extincion del contrabando, ni el mayor adelantam.to en el giro: por consiguiente la Monarquia deja de enriquecerse, y los vasallos quedan sin propperar: no es pues extraño, q.e hasta ahora solo se haya calculado en docemil quintales el Tabaco al año la negociacion con Holanda, cuya escasa cantidad jamas se ha remitido, como es notorio, y se acredita del mismo auto del s.r Intend.te en el qual lejos de afirmar, se verifique semejante embio, solo exprea q.e el comercio de dho fruto debe ceñirse en cada año á alguna quota, por ser el mayor conocimo que se logra allí, en Prusia, y en algunos territorios de Alemania.

Entre todas las gentes Holland.sa no se encontrará ni una sola persona que preste á cerco á semejante causal, por que es absolutam.te imposible, que los vasallos á q.e se aplica el tabaco, tengan un precio, y señalado limite del qual no puedan pasar. Afirmar esto, seria decir q.e los hombres han cesado de multiplicarse, que su industria no puede ya tener mas extencion que se han agotado sus arbitrios; y que sus costumbres y usos han tomado un temperam.to fijo é imbariable; ¿y quien podrá creer un error tan manifiesto? ¿No es constante que todos los frutos y los efectos detodas las manufacturas, lejos de limitarse logran cada dia mayor increm.to, y se dilatan

su consumo por todas partes? No salgamos de Extremadura.
El año de Setenta y quatro se emprendió en ella, el
Cultivo del añil, el de ochenta y dos, se establecieron las prime-
ras siembras de algodón, y el de ochenta y quatro se dió prin-
cipio á las plantaciones de Cafee. Para entonces, ¿se
echava acaso de menos en la Europa la concurrencia de
estos frutos? ¿No se veian ocupadas las fabricas y entre-
tenido el comercio? Sin embargo aquellos ramos á vn
cosechandose en otros territorios, han aumentado en este
Pais asombrosam.te, y progresan cada vez con mayor rapidez
de suerte que solo el añil que se exporta en la actualid.d
para España, compone alli mas dedos millones de pesos
¿Y será creible que el Tabaco, cuio vso es tan general, tan
vario y de tanta utilidad, sea incapaz de igual extension?
¿Que vnos paises como los de Holanda, Prusia, y Alema-
nia, cuyas poblaciones, sobre ser tan numerosas, se propa-
gan con tanta mas abundancia, quanto que tienen para
ello mas facilidad, no puedan admitir mas que Docemil
quintales de este fruto? ¿Entre mas de quarenta millo-
nes de personas, que componen dhos Estados, es posible
que solo aquella limitada cantidad de Tabaco hà de tener
destino? Esto es absolutam.te increible. Por tanto es pre-
ciso conocer, y confesar, que extinguido el Estanco, se extra-
ran para dhos paises, no solo Docemil quintales, sino hasta
Docientosmil.

No es este vn tajo tirado á ciegas ó vn calculo produ-
cido por vna produccion desarreglada. Considerese por vna parte
quelas aplicaciones del Tabaco Cimarreca son varias, y de
vna extension, que no reconoce por limite, sino el numero

de todos los hombres: se fuma en pipa, se destina para tintes, y sirve para otros muchos usos: por otra que el Tabaco, que se cultiva en esta Prov.ª es para los havitantes de aquellos territorios de una estimac.ª preferente al delos Ynglesses por su mejor condicion, como es indubitable, y lo comprueba el mismo auto del S.r Yntend.te que asegura verificarse su venta con un cinquenta por ciento de aumento sobre este: Pes adas estas circunstancias en la balanza de un juicio bien complexionado, se conocerá con evidencia, q.e la dha cantidad que aprimera vista parece una exageracion, no llega todavia al grado que debe para estar en un justo fiel.

Pero si para desterrar todo motivo de duda, y fixar el concepto sobre un pie firme, y seguro, se quisiesen hacer crecidas rebajas, nadie podrá dejar de convencerse que cinquenta mil quintales al año, es la porcion mas ynfima, á que podrá reducirse la extracion de Tabaco Curaseca para Holanda que son arrobas Docientas mil, las quales estando libres detoda contribucion en su salida, dejan de beneficio alaR.l Hazda en los tres pesos dela imposic.n seiscientos mil ps, á que deben agregarse las copiosas sumas de drôs que han de entrar en el R.l Tesoro p.r el retorno en efectos delos intereses de este giro: siendo asi q.e bajo el supuesto de que llegue á Docemil quintales el q.e ahora se practica, no rinde sino cinquenta y seis mil ps, por hacerse la venta al precio medio de treinta pesos quintal, y que rebajados diez y siete p.s por los costos hasta Holanda, queda el liquido en trece pesos segun lo expresa el Auto citado.

No puede dudarse que el Comercio de este ramo puesto en manos delos particulares, rinda á estos un lucro bastante considerable, y por consiguiente lejos de verificarse su decadencia y

ruina, como hyone el S.r Yntend.te le berá progresar con la mayor admiracion. Ellos tomarán sus medidas, y dispondran su negocio en terminos que proporcionen la mayor estimacion del fruto, y sean las expediciones menos costosas. Si hasta ahora solo se ha vendido el quintal de Tabaco Curaseca en Holanda al precio medio de treinta ps, entonces se logrará á cincuenta, y tal vez con mas aumento. Si la negociacion le ha tenido ala R.l Hac.da en cada quintal diez y siete ps de costo, incluso el principal de compra de catorce rs una clase con otra; un comerciante la realizará con mucho menos respectivam.te ¿como pueden comparar.se los conocimientos, industria, precauciones, y actividad delos empleados dela R.ta con los de qualquiera otro Yndividuo, cuio unico objeto son el giro, y las especulaciones? Ellos carecen de una continua y estendida correspond.a por todas las plazas y Puertos, adonde pueden, ó deben dirigirse los frutos, sin la g.n de camina acierto, y es imposible lograr ventajas correspondientes. Ygnoran precisam.te los tiempos, y ocasiones, en que sea, ó no, conbeniente practicar los embios, ó disponerlos en mas, ó menos cantidad. No les es permitido usar libremente delos varios ajustes, y contratos que pueden hacer mas lucrativa la negociacion. No pueden exponerla, ni aun alos riesgos mas comunes de vender el fruto aplazo ó acambio de efectos; sino que necesariam.te ha de ser al contado circunstancia que establecida por sistema, rebaja no poco el precio dela venta. En ellos no tiene lugar la personalidad que tanto contribuye para la economia delos gastos, y casi es el todo para el mejor espito en los negocios del Comercio: Finalm.te El giro que se verifica del Tavaco por cuenta dela R.l Hazda con Holanda, se maneja en toda la serie de operaciones que comprende por manos inte-

ram.te estrañas por sugetos que ni sienten persuacio, ni reportan
utilidad del mal, ó buen efecto de ellas. De aquí es, que este fruto
permanece allí en un estado casi uniforme, sin recivir jamas
anm.te en su valor: que los costos se hacen demasiado crecidos;
y que si el trafico fuese enteram.te libre, los particulares econo-
mizarian en ellos mas de la mitad, y adelantarian casi otro
tanto en aquel. Esta diversidad de sucesos, que tienen los anum-
tos, que corren por cuenta del ar.l i Har.da respecto dellos que cada
Individuo del Pueblo emprende para su beneficio propio, la tene-
mos demasiada acreditada por la experiencia, y sino traigase
ala mem.a las negociaciones de añil que se practicaron en esta
Capital por cuenta del ar.l d.r Har.da en los años de 86. y 87. ¿Que
resultas se esperimentaron en ellas? Las mas fatales al R.l
Erario. Los embios se berificaban en cantidades demasiado
creadas, sin conocim.to ni arreglo al tiempo, en que logra este
fruto en el Puerto de Cadiz mayor estimac.n, con resp.to al g.e es
proporcionado am salida para el estrangero, y la venta allí no
se giuso practicar, sino todo de un golpe, y precipitam.te al contado.

Esto degracio enteram.te la negociac.n, la puso en
notable abatim.to, y proporcionó alos compradores la faborable
situacion de dar la ley conociendo ellos, que por fin se accederia
á sus propuestas. En efecto como una sola Casa no tenia
bastantes facultades, para el pronto desembolso de Doscientos
mil p.s, a que ascendia aquella, se vnieron, tres ó quatro c.as
hacerla fuerte, fijandose imbariablem.te en el precio de Diez
y seis á Diez y siete r.s la libra, con consideracion para realizar
allí al que despues habian de vender, y plazos que franquea-
rian, para realizar allí mismo la dep.da, y al cabo de seis

meses de demora, pasados en una mera espectacion, le vió la R.l Hac.da en la necesidad irremediable de dár el fruto á aquel precio, apesar de que entonces los demas comerciantes que lo esportaban aqui, lo bendian facil, y prontam.te á veinte r.s la libra: de este modo en lugar delas utilidades que de su propia naturaleza ofrecia la negociacion, y que generalm.te disfrutaban en las luyas los demas particulares, le esperimentaron perdidas degran consideracion. de suerte, que ni con mucho quedó liquido en España el aum.to dela moneda en el principal, y gastos de aqui.

El Sindico q.e hace ahora uso de estos hechos, fue testigo ocular de ellos, como que acaecieron en el tiempo de su resid.a en Cadiz, y tocó con evidencia, que la empresa habia tenido, un éxito muy diverso, si se hubiese manejado, y dirijido por comerciantes depractica y conocimientos en la materia. Porq.e las operaciones mercantiles estan siempre sugetas á una multitud de circunstancias frecuentem.te bariables. La acertada combinacion de ellas, es la que por lo regular decide delas resultas. Ademas se necesita de un tino mental, y genio propio para el caso de una via aplicar.se, aconseguir las proporciones mas faborables, q.e facilm.te ó las hace nacer el q.e las busca un gran cuidado y vigilancia en aprovecharlas, y no salir dela esfera de ellas, y sobre todo una facultad absoluta de obrar con toda libertad, y usar delos medios y arbitrios que parezcan mas conbenientes al intento. La falta de estos requisitos es ordinariam.te la causa de mala suerte q.e se observa en muchos comerciantes, los quales se atrasan y arruinan quando otros prosperan, y se enrriquecen. De ella probl.

(n.o

que un Navierо le pierda, y otro le adelante: que un mismo
negocio sea para unos favorable, y perjudicial para otros. A
im entre los Comerciantes que embian de España sus interes y
acomicion, se hà visto que algunos los realizan con quebranto,
o no logran las ventajas que otros, acaua delas limitaciones
que prescriben á sus Comisionistas, pribandoles de obrar libre-
m.te, y obligandoles a que verifiquen la venta a qualquier
precio, ó tal vez, á uno cierto y determinado; que esta sea
al contado, y no aplazo; y que la compra la executen precisam.te
en tal fruto, y no en otro, sin detenerse en su valor, ni esperar
la ocasion de lograrlo con mas comodidad. Dedonde es, q.e si
violentan las operaciones, los generos se sacrifican se com-
pran malam.te los frutos; y despues de no pocos riesgos y tra-
bajos es una corta utilidad, y tal vez una perdida el resultado
de toda la expedicion.

En vista de esto ¿podrá dudarse, que el giro p.r Holanda
del Tabaco Curaseca se practicará por los particulares con
mucho menos costo respectivam.te, y mas lucro que se hace
ahora por cuenta de la R.l Hazda? Concedese desde luego, q.e
los empleados de la R.l ta posean todas las qualidades propias de
un Comerciante ¿No escontante que no pueden salir delas
ordenes superiores, que los ligan estrecham.te, sin permitir-
les el uso de ningun nuebo proyecto, por acertado q.e parezca,
ó emprender operaciones a su arbitrio aunque fueren de
conocida utilidad? Si el Comercio del Tabaco conforme se ha
practicado exclusivam.te hubiese sido en concurrencia de
todos los Vasallos. No es indubitable, y lo confesará qualquie-
ra, que habria sido para estos mucho mas lucrativo q.e
à la misma R.l Hazda? Si nuevam.te se emprendiese por

cuenta de ella, algun giro para España, en Cacao, Añil, i otro de los frutos de esta Provincia; ¿No es evidente, que la venta de ellos no llegaria ni con veinte y cinco por ciento, ala q.e practicasen otros Comerciantes como sucedió antes en la referida negociacion de Añiles? Las mismas causas Expresadas que entonces hicieron esta tan desgraciada, necesariam.te han de concurrir siempre en qualquiera otra, y por consig.te serán inevitables los mismos efectos; ¿como pues podrá negarse, que extinguido el Est.o del Tabaco, y siendo libre su Comercio, se aumentará en Europa la estim.n del cura. seca, y se practicarán las Expediciones, con poco costo, lograndose la venta quando menos al precio medio de treinta y cinco p.s quintal? Dificultar esto seria hacer manifiesta resistencia ala Razon y cerrar enteram.te los ojos ala evid.encia dela verdad. Bajo este indefectible valor, se deja muy bien conocer las crecidas ventajas, que precisam.te han de resultar este giro alos Vasallos de S. M.

Para que estas se perciban palpablem.te, no se necesita mas, que hacerse cargo dela siguiente demostracion en el sup.to de que la extracc.n deberá hacerse directam.te á Cadiz, ú otro delos Puertos de España, como se verifica con los demas frutos, para que allí lo compre y exporte libremente el Estrangero, utilizandose en esto nuestra navegac.n. La R.l Hacda paga al Labrador la @ de Tabaco Cruzeca á veinte r.s la primera suerte, Diez y Seis la Segunda, y Seis la tercera que sale al precio medio de catorce r.s, delos quales tiene este que pagar el Diezmo y el drō de alcavala. La venta al Comerciante Extng.o que lea el Est.o, le podrá verifi-

car

una clase con otra á cinco ps. dos rs. de que resultados tres pesos
dela imposicion á favor delas Yndias, quedan al labrador
diez y ocho rs. es decir, quatro rs. mas delos catorce que en
la actualidad delle abonan en el hto.: agregueve ahora á
la misma @ un r.l de condic.n ala Guayra, que es el costo
de aqui, y por lo tocante á España seis rs. por flete de mar,
un r.l por el de dos por ciento de seguro, sobre quarentaitres
ps. fuertes que imp.ta en la @ el principal de compra y su con-
ducion ala Guayra; y ultimam.te sies rs. en el quintal por
el dos y m.o por ciento de comision, y corretage dela venta al
precio medio de treinta y cinco ps. cada uno; bien entendido, de
que las dos ultimas partidas son gastos puram.te voluntarios
rios que nadie está necesitado á hacerlos, y asi muchos los
evitan porque no aseguran sus intereses, los navegan con-
signo, y por si mismos dan salida alus negocios; pero le
han querido comprender, para la mayor evid.a delo q.e queda
exp.to. Por todo pues alcanza el imp.te de un quintal de
Tabaco Curaseca, á veinte y cinco ps. siete rs. q.e rebajados
delos treinta y cinco ps. dela venta, queda el beneficio liq.
de nueve ps. un r.l, y son quarenta y dos por ciento sobre la
cantidad de veinte y un ps. quatro rs. aque asciende el prál
de compra, y conducion ala Guayra del mismo Quintal
que es todo el desembolso que hace aqui el comerciante. uti-
lidad que deja á este bien premiado el empleo de su caudal
y sus riesgos, tareas, y fatigas. Es verdad que no siempre
la remision de este fruto á Europa, habrá de vender el mis-
mo lucro, asi como su venta no podra verificarse aun precio
fijo é igual en todas ocasiones. Pensar lo contrario, seria

desconocer la necesaria mutavilidad dellas cosas humanas.
El comercio mas que ninguna otra, esta sugeto á frecuen-
tes variaciones tan inciertas, como los diversos acidentes
que las ocasionan, y se esperimentan en todos los Reynos
y Provincias. Pero es igualm.te cierto que el comercio ul-
tramarino se constituye especialm.te della introducion de
unas especies, y estraccion de otra, en cuia combinacion todo
comerciante habil, y esperimentado obra de modo, q.e al fin
gude la balanza a su favor. Sgm esto, podrá muy bien
acontecer, que decaiga alguna vez, en Holanda y otros Pai-
ses la estimac.n del Tavaco Curaveca por su demasiada
concurrencia, ó por alguna otra causa dellas que influyen
en el aum.to ó baja dellas mercaderias, y de consig.te esperi-
mentarse alguna perdida en su venta. Pero no hay duda
que esta quedará ventajosam.te compensada con el benefi-
cio que en tal caso resarán los generos de Europa, q.e han
de entrar en retorno, bien sea por retorno delos mismos
Caudales remitidos en Tavaco, por cuenta delos vecinos de
aqui, ó bien por fondo anticipado, y negociacion emprendi-
da por los de España, para emplear el producto de ella
en dho fruto. Otras ocasiones existiendo contrarias cir-
cunstancias, deran tambien oppuestos los efectos del giro,
esperimentandose perdida en los generos que se introdu-
can, al mismo tiempo que en el retorno de Europa, em-
pleado en Tabaco Curaveca, se lograrán unas ventajas
que desen aquella excesivam.te reparada.

La alternativa de ganar en unas cosas, y per-
der en otras, de abatirse el precio de estas, y subirse el de

aquellas, es en el comercio muy comun y casi inevitable; y si. no es por una direccion enteram.te errada, ó por concurrencia de infaustos accidentes imposibles de preveerse por la prudencia mas advertida, jamas se verifica q.e sea una espedic.n absolutam.te desgraciada; asi como tampoco se logra en todo favorable. Bien claram.te lo ha acreditado la experiencia con las variaciones ocurridas desde el establecim.to del comercio libre en esta Prov.a: si sus frutos han tenido en España poco valor, han logrado aqui mucha estimac.n los efectos de Europa, y no se ha visto la decadencia de estos, sino quando se ha aumentado el valor de aquellos. En el año de 1786, se vendió en España nuestro cacao á veinte y ocho pesos la fanega, precio que lejos de producir alguna utilidad, ni aun cubria el aum.to de la moneda correspond.te al importe del principal, y gastos de su compra, y excepcion del Añil, padecieron los demas frutos igual abatimiento; pero tambien entonces disfrutaban un beneficio considerable los efectos q.e aqui se introducian llegando por esto á ser la ganancia del giro mucho mas que la diferencia de la moneda. En el año de 88. y siguientes hasta el pres.te tomaron los negocios un movimiento totalm.te contrario, aumentandose sucesivam.te en Europa la estimacion de nuestros frutos, al paso que los efectos que de alli se conducian, fueron padeciendo un demerito notable; por manera q.e estos se han vendido con perdida desde ocho hasta veinte y cinco por ciento en la totalidad del negocio, sin que en el dia baje de ocho por ciento: y de aquellos el Cacao ha llegado á valer mas de cincuenta pesos la fanega, el Añil veinte y quatro r.

la libra, el algodon quarenta y cinco ℔. quintal, y el cafe tres
ℓ la libra, manteniendose todavia á unos precios bastante
subidos, de donde es q.te este comercio por una justa regulah
de epocas, y combinando la mas ó menos perdida delos gene-
ros, la diversidad deprecios enla compra delos frutos, y la
de su venta en España, deja ciertam.te el veneficio liquido de
un veinte por ciento, sobre la suerte prãl y sus gastos h.ta
abordo.

Las mismas variaciones pues, han de ocurrir indis-
pensablem.te en el comercio del Barco Curaseca. Unas
veces valdrá mas en Europa otras menos: en un tiempo
la venta del quintal bajará delos treinta y cinco ℔ men-
cionados, y en otro excederá de ellos. Mas como esta opera-
cion ha de arreglarse precisam.te á la buena ó mala diver-
te delos efectos que vengan de España, siempre se ha de
verificar que lo q.e en unos se pierda se ganará en el Taba-
co, ó al contrario siendo en todo caso la negociacion, y
giro de este fruto de bastante utilidad para los comercian-
tes, y principalm.te para los Navieros que aunq.e no logren
sacar en los intereses que conduzcan sino el costo deprãl
y gastos, les queda la ganancia delos fletes, ó aprovecham.tos
delas embarcaciones la qual será tanto mas considerable
quanto q.e la extraccion del Tabaco les proporcionará la
mas facil y pronta habilitacion de ellas, y evitar los creci-
dos gastos de su demora en el Puerto.

Pasemos ya á formar la devida demostracion delas
utilidades que há de percivir necesariam.te la R.l Hazda por
el retorno en efectos á esta Provincia procedentes del produc-

de dho Tavaco; reduciendonos para la mayor evidencia a vnos terminos los mas precios y limitados. La menos cantidad de este fruto, que precisam.te se extraera para España son segun se ha manifestado cincuenta mil quintales, que al precio medio que se ha dho antes de treinta y cinco pesos; com. ponen alli un millon setecientos y cincuenta mil pesos. Los gastos q.e ocasionará su introduc.n por flete de Mar, segun comision y corretaje queda explicado que con quatro p.s y tres r.s en cada quintal, y ascienden estos cincuenta mil, á dos.s y diez y ocho mil setecientos y cincuenta p.s los quales rebajados dela citada cantidad del imp.te total dela venta, quedan un millon, quinientos treinta y un mil doscientos y cincuenta p.s. Concedase desde luego que los nueve p.s y un r.l enunciados q.e resultan de venefficio liquido en la venta de cada quintal, y montan quatrocientos cincuenta y seis mil doscientos y cincuenta p.s, no retornen en efectos á esta Provincia por q.e los vecinos de ella que giraren el Tabaco para España, necesitasen darles alli destino, ó que los Españoles q.e hiciesen el mismo comercio, no quieran bolver á emplear la utilidad que de el hayan percivido. Descontada pues esta cantidad de la antecedente, resulta un millon y setenta y cinco mil p.s q.e precisam.te han de entrar demas todos los años en esta Provincia en efectos de Europa, con motivo del libre comercio del Tabaco, ya sea para invertir el imp.te de ellos en este fruto, ó por retorno delas cantidades que de el se remitieren.

Segun las ultimas R.s Disposic.es del comercio de America, los efectos que vengan de España á esta Prov.a han de ser nacionales, y estrangeros de por mitad entre valores: y assi del refe.

rido

millon, y setenta y cinco mil pesos deberán introducirse quini-
entos treinta y siete mil y quinientos ps. de cada clase: rebaje-
se de esta cantidad la de cincuenta y tresmil seteciento y
cincuenta pesos por el diez por ciento, quando mucho, q.e importa
de menos el aforo para la contribuc.n de drōs, respecto de
precio de compra, y queda dha mitad en quatrocientos ochenta
y tres mil seteciento y cincuenta pesos de generos estrangeros,
y otro tanto de españoles: aquellos contribuyen de drōs ala
R.l Hazda siete por ciento ala salida, que son treinta y tres
mil ochocientos sesenta y dos pesos, y ala introd.n aqui, desp.
de aumentado el ocho al total della factura sobre el valor
de España, pagan once por ciento, que importan cincuenta
y siete mil quatrocientos sesenta y nueve pesos, cuyas dos
partidas vnidas hacen noventa y vn mil trecientos treinta
y vn pesos: De los efectos nacionales que componen la otra
mitad, vnos hay contribuyentes ala salida, y son los q.e tienen
mayor consumo, y otros libres, cuya extraccion es limitada,
por lo lo tambien su uso. Sin embargo concedase q.e vengan
dos por mitad, bajo cuyo Rep.to importa esta doscientos guar.ta
y vn mil ochocientos setenta y cinco pesos, sobre cuia cantid.
pagan los primeros alm salida tres por ciento, que son siete
mil doscientos cincuenta y seis pesos, y ala introducion siete
por ciento, despues de aumentado tambien el ocho ala
factura, que son diez y ocho mil doscientos ochenta y cinco
ps.; importando estas dos partidas veinte y cinco mil quini-
entos quarenta y vn ps. y los segundos, esto es los nacionales
libres alm extraccion satisfacen ala entrada en estas prov.s
quatro por ciento, despues dedho aumento que montan diez

mil quatrocientos quarenta y nueve pesos,: de manera q.e
unidas las contribuciones de siete y once por ciento por la mit.
de efectos estrangeros, de tres y siete por la quarta parte delos
nacionales contribuyentes, y de quatro por la delos libres, alcan.
za la totalidad del drō ala Rl Hazda, a ciento veinte y siete
mil trescientos veinte y un ps. que percivirá anualm.te enel
Xtorno delos efectos de Europa, procedte. dela Extraccion dellos cin-
cuenta mil quintales de tabaco Curaseca quando menos, q.e
se ha de verificar, abolido que sea el estanco.

Quanto mas se medite sobre la abolicion del estanco del
tavaco, leyos de poderse dividitar la fuerza delas reflexiones pro.
puestas, se hallarse el menor fundam.to para dudar dela legiti.
midad y certeza delos calculos que se han echo, se descubrirá
cada vez mas su evidencia, y se conocerán con la mayor clarid.
los admirables progresos del cultivo y comercio de este fruto,
no menos que el sobreabund.te y entero, que med.te el imp.to
delos tres ps. enunciados, percivirá la Rl Hazda del veneficio
q.e ahora le produce el estanco. Si por una parte la razon
ofrece abundantem.te pruevas poderosas de esta verdad, la
esperiencia por otra, nada deja que desear para su mas comp.
convencimiento. Buelvase la vista ala epoca en que la Com.
pañia Guipuzcoana tuvo el comercio esclusivo de esta Prō.
hallaremos que en lugar delas publicas bentajas que tanto
decantaban sus Directores, Factores, y demas empleados, fue
preciam.te entonces quando la Agricultura, comercio, ó indu-
stria se vieron en una entera opresion, padeciendo los habitan-
tes de este Pais la dura servidumbre de vender á una sola ma-
no el fruto deus travajos, recibiendo de esta lo q.e necesitavan
p.a su mantenimiento y subsistencia. Por esta causa, ni la

industria se entendió el comercio no tuvo fomento, ni pudo prosperar la Agricultura: los Campos se vieron sin cultivo, sin aplicados los vecinos, y los puertos sin embarcaciones. Las necesidades delos pueblos se aumentaron considerablem.te, careciendo los pobres de medios para remediar su miseria, al paso q.e los ricos faltavan arbitrios de multiplicar su rentas: aun las artes y las ciencias estuvieron sin mayor adelantam.to por la privac.n de correspondencia con las Provincias de Europa, ignorandose assi las maquinas é instrumentos utiles, como las obras literarias de importancia y las mejoras que logravan alli los estudios.

Todos estos gravissimos daños q.e causó á esta Prov.a el estanco general, que se hizo con el establecimi.to dela Comp.a Guipuzcoana, se hicieron presentes repetidamente á Mag.d siempre Augusto Monarca Carlos tercero, solicitando dem.a R.l clemencia la extincion de ella. Bien intentaron los que se enrriquecian con su manejo, desfigurar los justificados clamores de estos habitantes. A este fin con falsos presupuestos, demostraciones aparentes, y fingidos calculos, se empeñaron grandem.te en persuadir la utilidad publica dem.a comercio exclusivo. Quisieron hacer creer que sin él padeceria notable decadencia todos los frutos del Pais, y se empobreceria la R.l Hazda. Dibujaron admirables ventajas todas imaginarias, como estribadas en unos principios enteram.te errados. Ignoraron fuertem.te a la libertad del comercio inconvenientes, y dificultades, que calificaron de absolutam.te insuperables. Entre todas, la q.e abultava mas, era el contravando que davan por infalible, y tan dem.do que solo él abanteria sin duda la Prov.a, como que sus costas, siendo enteram.te abiertas, y de tanta extension, era imposible proveerlas de un competente Resguardo, y por consig.te llegaria el

caso de no hacerse giro alguno con la Metropoli, pues los efectos de Europa estarian siempre abatidos, y las expediciones adeudando crecidos gastos de fletes de drõs y demas, no rendirian sino grandes perdidas álos interesados, al paso que los que comerciasen clandestinam.te con la proporcion de tener inmediatas las colonias estrangeras, harian las introducciones á mui poca costa, y les seria muy facil precaver el riesgo del decomiso. Finalm.te anciosos los (particulares) partidarios dela Compañia de hacer con ella mas opulenta su fortuna, no omitiéron medio, ni dejaron piedra por mover á fin de perpetuar su duracion. Por muchos años se lisongearon del logro de sus intentos.

Entre tanto esta desgraciada Prov.a gemia con el mas amargo dolor, cubierta dela escasez y la miseria; pero confiada siempre en el piadoso coraçon del Soberano, no cesava de representarle su fatal constitu.n. Hacia ver por una parte el limitado giro de la Compañia, incapaz de proveer suficientem.te la vasta estension de estos paises, ni aun delos renglones mas precisos, pues lo q.e mas llegava á introducir en el año eran quinientos mil pesos en efectos verdaderam.te despreciables. Por otra manifestava la imposibilid.d de hacerse cargo la Compañia de comprar todos los frutos, que podian producir sus fertiles y dilatados terrenos, siendo esta la causa de no emprender su cultivo, ni adelantarse las plantaciones de Cacao, que eran las unicas q.e havia entonces: lo qual se comprovaba claram.te con la dificultad que se esperimentaba para satisfacer el importe de este fruto, siendo asi que su extraccion ascendió el año que mas á cincuenta mil fanegas; y de resto esponia las vejaciones, agravios, y perjuicios que sufrian los vecinos en la venta de sus frutos, pago de sus valores, y compra delos efectos, sugetos ala voluntariedad y capricho delos empleados, de cuyos

lavios havian de oir irrebocablem.te el Decreto dem buena, ó mala suerte, en la calificacion y chacian ellos an arbitrio dela calidad y condicion del fruto, y tambien delos efectos; obligandolos no pocas veces á recivir en ellos el valor de aquel, y siempre á llevar el surtim.to que querian darles por mas que ellos resistiesen.

La misma Compañia dió apesar suyo, un relevante mérito alas continuas quejas que contra ella se elebaban al R.l trono; pues habiendose dado principio el año de 1774, al cultivo del Añil, tomó este en mui poco tiempo tan rapido incremento que el de 1788 tratandose de obligarla, á que lo comprase, manifestó la imposibilidad de hacerlo, dando en esto un testimonio irrefragable delo perjudicial que era su establecim.to ala prosperidad dela Agricultura, al fomento del Comercio, al aumento dela poblacion, ala extension dela industria, y al adelantam.to del R.l Haña.

Por fin despues de tantos debates, contradiciones, y clamores, la verdad que fue no poco tiempo victima del artificio, y del interes particular, apareció con la mayor claridad en el R.l animo de S. M.; y echando por tierra su benefica mano el privilegio exclusivo dela Compañia, abrió la puerta ala felicidad de esta Prov.a con la concesion que se dignó hacerla del Comercio libre, dando con ella una prueva solemne dem gran propension al mayor bien dem vasallos, que hara inmortal su R.l munificencia, y perpetuará la memoria de nuestro Augusto monarca Carlos tercero.

¿Y no acredita el suceso las fundadas esperanzas delos grandes aumentos consecuentes á libertad del comercio? ¿No es cierto que se han cumpl.do y verificado, aun con mas extension delo que podia creerse los felices anuncios sobre la abolicion

dela Compañia ó mas bien del trato general, q.e ella formaba delos frutos de esta Provincia, y delos efectos de Europa, que le introducian para su consumo? ¿Donde está el aniquilamiento del comercio, la destruccion dela Agricultura, el abatim.to dela industria, la disminucion dela Poblacion, y el atraso del al.e trato, que los empleados, y demas interesados dela Comp.a Juzgaban por consecuencias necesarias dem extincion? Todo lo contrario es lo que se ha esperimentado: Los progresos que han echo aquellos Ramos, han sido tan considerables, que aun biendolos se hacen increibles, siendo continuam.te asumto dela mayor admiracion.

El cultivo del Algodon y café, en que no se pensaba entiempo dela Compañia, se emprendió despues con tanta actividad, y empeño, que sus productos, hacen en el dia un montam.to de mucha consideracion. Las sementeras de Añil se han ido multiplicando cada vez mas, y sus cosechas importan ya mas de un millon depesos.: el Cacao que era la unica especie que estraia la Compañia, há tomado lo que menos dilatado aumento; y quando antes no pasaba su estraccion de cincuenta mil fanegas al año, ahora llega á cien mil fuera del consumo q.e hace la Provincia, el qual es mucho mayor por ser mas crecida la Poblacion.

La introducion de generos y efectos, que por la Compañia no escedia de quinientos mil pesos anuales, ha subido á muy poco tiempo dem extincion á dos y tres millones; esceso verdaderam.te esorbitante, que acredita la diferencia tan notable del consumo del dia, al de aquel tiempo, y da una idea bastante clara dela abundancia que reyna en el Pais, y dem entendida Poblacion. El adelantam.to dela nabegac.n

ha sido tan acelerado que estamos viendo con la mayor satis-
faccion arrivar á nuestros puertos llenas de efectos, y salir de
ellos cargadas de frutos, no yá dos otros embarcaciones como
en tiempo dela compañia, sino de treinta á quarenta cada
año, procedentes de Cadiz, Barcelona, Coruna, Santander, San
Lucar, y otras partes de España; a que se agrega el crecido
numero de otras, que se egercitan en la exportacion ála
colonias estrangeras de los renglones de minas, cueros, y frutos,
retornando su valor en dinero, maquinas, herramientas, y
negros; cuio comercio ha sido siempre adquiriendo mayores
fomentos, llegando á ser yá bastante opulento: pues el año
de 1789 importó cerca de un millon de pesos, extrayendose siete.
mil trescientas setenta y cinco minas, novecientos ochenta y
un Caballos, y setenta y nueve mil seiscientos y dos cueros al
pelo.

Desde que se estableció la libertad del comercio q.e es
propiam.te la arteria que fomenta y mantiene calientes sus
venas, no hay en estos v.s fruto que no se cutibe, ni especie
que no se navegue: Cacao, Añil, Algodon, Caffe, Azucar, Aguard.te
cueros, Tinas, Caballos y toda clase de comestibles; de suerte
que estos Paises, han logrado la imponderable ventaja de
reunir en si casi todos los ramos apreciables, que se hallan
repartidos entre demas, gloriandose con razon de hacer yá el
prim.r lugar en el comercio, hasta atraerse las riquezas de
nueva España, de donde frecuentem.te se embian aqui crecidas
sumas de dinero para remitirlas á Europa empleadas en nros
frutos.

Ultimam.te la Aduana hai corresp.te unos ingresos, cuyo
egercio es absolutam.te incomparable con los q.e causava el limit.

comercio dela Comp.ª, siendo incontestable q.l percive ahora en un año, las utilidades que en muchos no embolsava en aq.l tiempo; y que despues de subvenirse á todos los gastos, q.l regularm.te tiene q hacer nuestro Soberano, en esta Prov.ª, quedan todavia sobrantes quantiosas Sumas en las R.s Cajas, p.ª ocurrir á qualquiera necesidad extraordinaria dela Corona; como efectivam.te sirvieron en el año pasado de 93. para los gastos dela Esquadra, que vino á Puertocabello con motivo dela actual Guerra contra la Francia.

Pero ¿ que ha hecho el contravando, este duende tan decantado, y que tantas dudas y temores llegó á causar por la abolicion dela compañia? ¿ Que introducciones son las que se hacen ahora clandestinam.te? ¿ Donde esta aquella grande abundancia de efectos que los partidarios dela utilidad dela establecim.to, permanencia y duracion suponian havia de esperimentarse por el comercio ilicito que daban por inevitable con las colonias estrangeras? Ah! quan cierto es que toda existencia dela compañia estriba, y se sostenia la del contravando siendo este por causa de ella el negocio que en nada detiempo proporcionava hacer un gran caudal! Porque no hay duda q.e la prohivicion de una cosa, escita con vehemencia el deseo de ella, y hace que se emprenda su conveccion, apesar de qualquier riesgo ó dificultad por las crecidas ventajas que ofrece su extraordinaria estimacion causada dela escasez: por el contrario, su libre uso y comercio bajo unas contribuciones equitativas, ha sido siempre y es, el unico eficaz remedio que destruye las operaciones clandestinas, como se está viendo en nuestro comercio con España: De ella se obtienen los ricos, y acomodados por no ser proporciona-

das

sus utilidades con las fatigas y peligros que traen consigo; aplicandose
enteram.te á negociar por los medios lícitos, y satisfacer los
correspondtes drōs: algunos pobres, é infelices que nada ó muy
poco tienen que perder, es cierto que ellos suelen emprender todo
evento, estimulados del corto interes que miran como una grande
fortuna; pero todas al fin componen muy poca cantidad, y por
consiguiente ningun perjuicio pueden causar alo general del
comercio ni ala Al.l Haz.da

Todos estos felices efectos que ha causado el comercio
en el povo tiempo que hay que logra dem libertad, son la prueba
mas irrefragable, de que poniendose enteram.te libre el cultivo
del Tavaco y su comercio, se reintegrará la Rl. Haz.da con grande
exceso, medte el aumento de tres pesos en la @ de las utilidades
que produce el Estanco; y como S. M. no quiere para su Rl.
Erario otras ventajas que este reintegro, será sin duda preciso
al cavo de pocos años reducir el drō á menos cantidad. Es
evidente que el Cacao, y demas frutos q.e francam.te se comer-
cian, son ahora de mucha mas utilidad y beneficio para el Rl.
Erario que antes quando estaban precisam.te reducidos al giro
y manejo dela Compañia. Nadie puede dudar que si se hu-
biera establecido, ó estableciere un Estanco sobre qualquiera
de ellos, no lograrian ni con mucho las Rs. Cajas los copios os
ingresos que ha causado y causará cada vez mas la libertad
dem comercio. Iguales ventajas pues, y aun mayores deben
resultar dela abolicion del Estanco del Tavaco, como que su
cultivo y comercio son subceptibles de una suma extencion, y q.e
ademas se beneficia este fruto con grande facilidad sus Alme-
ras son poco costosas, y las cosechas se logran con mucha

prontitud.

Los obstaculos y dificultades que ahora se alegan por insuperables para llevar á efecto la empresa, son las mismas que representava la Compañia contra la libertad del Comercio, y á favor del privilegio Exclusivo q.l disfrutava. A pesar de ellas hemos visto unas resultas enteramente contrarias, y ano haver sido la magnifica resolucion de nro Augusto Monarca Carlos Tercero, que pasó por encima de todas, para romper con su R.l Clemencia los pesados grillos que arrastraba esta Provincia; permanecerian todavia las dudas y opiniones sobre la conveniencia y utilidad del Comercio libre, y se habrian continuado los graviminos males y daños que causava la Compañia, no menos alos vasallos que alos intereses de S.M.. Por mas que en qualquier asunto se fatigue el discurso, y se apuren los calculos, será siempre facil oponerle inconveniente hasta que la misma practica haga encontrar el desempaño. Asi sucedió con la extincion de la Compañia, y lo mismo se verificará con la del estanco del Tabaco. Para ponerla en egecucion bajo el impuesto de tres pesos en @, no ai ya una seguridad moral, sino fisica y absoluta la que se tiene de reintegrar al Real Hacienda el producto del estanco.

No hay que temer llegue á frustrarse por medio del contravando como se quiere suponer, pues es indubitable q.l ninguno ó muy poco se egecutará; reducido á que dejando su libre cultivo, negociacion y comercio dejase de satisfechos los tres pesos de esta imposicion unas ventajas considerables; y siendo por otra parte el Tabaco un renglon de tanto volumen, no havia absolutam.te persona de facultades que quiera exponer

su caudal al de comun por el lucro de aquel dño que sin duda es incapaz de compensarle los trabajos, costos, y (trabajos) peligros que son inevitables en el contrabando, así como por la misma razon, vemos que no se ejecuta en los demas frutos de cacao, Añil, Algodon, Azucar, Cafe y otras especies; sino que cada qual contribuye el dño de la Alcavala sin mezclarse en operaciones clandestinas, y si algunas se practican por gentes infelices q.e por nada se arriesgan al peligro son de tan corta cantidad que no merecen ninguna atencion.

A qualquier aspecto que se mire la libertad del cultivo y comercio del Tavaco, ha de ser siempre para la R.l Hac.da mucho mas ventajosa que el estanco. La utilidad de esta se halla tan intimam.te conexa con la prosperidad de la Agricult. tura, industria, y comercio que no puede existir la una sin la otra. A medida que se fomenten aquellos ramos, crecerá el ingreso en el R.l Erario, y este bajará en el momento mismo que decaigan ellos. Nadie podrá negar que las Provincias quedarán humanam.te beneficiadas con la abolicion del estanco: Que la Agricultura libre ya de las cadenas en que ha estado agrilloonada correrá veloz por los dilatados y fertiles terrenos de q.e abunda este Pais, y se verán cubiertos de una preciosa planta los montes y selvas que ahora no son otra cosa q.e habitac.es de fieras: Que la industria desembarazada del peso q.e la oprimia se dará á estenderse por todas partes, y perfeccionando sus obras á esfuerzos de una constante aplicacion, lograrán tengan la estimacion capaz de producir el lucro correspond.te a su tarea: En fin que el comercio libre de toda sugecion, y teniendo sueltos todos sus diques ensanchará sus negocios, logrando un ramo.

mas p.ª sus especulaciones, que hará llenar nuestros Puertos de
embarcaciones. Y un progreso tan rapido como general ¿no cauda-
.rá un aum.to indecible en la R.l Hazda?

Verdaderam.te que ninguno mas bien q.e á S. M. puede ser
importante la abolicion del estanco del tavaco: de admirar es
como este establecim.to y continuacion ha llegado á desconocerse lo
que mas interesa al R.l Erario. La utilidad de quatrocientos
veinte y ocho mil quarenta y seis pesos, que ha dejado el menc.do
quinquenio lejos de ser escasa, es de poca consideracion, respecto
alo q.e habria beneficiado sin el estanco: si desde el principio
se hubiese establecido la libertad del estanco, bajo la contribuc.n
de tres pesos la arroba ¿á que grado tan alto no habrian llegado
ya su consumo, y las utilidades de la R.l Hazda? Sin temor de enga-
ño puede asegurarse q.e estas y aquel excederian en el dia quando
menos, dos tantos, alo que han importado con el estanco.

El tabaco en el año comun del enunciado quinquenio
alcanza segun los estados de la contad.a Gral á cincuenta y un
mil setecientas setenta y tres @ nueve y media libras. Este
comun es demasiado limitado, y acredita bien claram.te el
enorme atraso que ha padecido con el estanco la R.l Hazda: La
poblacion de las Provincias del distrito de la Intend.a como ya se
dijo, lo menos q.e compone en el dia son seiscientas mil personas:
Algunas de niños de tierna edad incapaz de hacer uso de dho fru-
to, de numere la quarta parte que son ciento cincuenta mil
individuos, quedan quatrocientos cincuenta mil, que pueden
gastarlo, y señalando los unos con otros la infima cantidad de
una libra por mes, componen al año cinco millones y quatroci-
tas mil libras, que son @ doscientas diez y seis mil; Por q.e pues

no se ha verificado un consumo tan regular, y proporcionado? no es otra la causa que el estanco: su establecim.to ha sido, es, y será siempre muy perjudicial alas Provincias y ala R.l Hacienda ¿Por que?

Porque con él no hay duda que se ha reducido necesariamente la especie á una sola mano, quedando substraida del comercio delos hombres, aquienes priva del giro, y negociaciones que emprehenderian sobre ella: Que las plantaciones de Taba.co, ademas de hacerse mui limitadas sin permitir.se qualquiera la siembre para comprarlo la misma Renta, se verifican en los terrenos de peor condicion como es notorio á causa (sola) de atender solam.te a que puedan entrar con facilidad bajo el celo y vigilancia delos Guardas, para que no se cultive y beneficie clandestinam.te: Que falta del todo la emulacion y estimulo en los labradores, los quales no se esfuerzan en mejorar las sementeras, y perfecionar el beneficio del fruto porque sobre ser figura la compra por parte dela R.l Hac.da saben q.e esta jamas les abona otro precio q.e los que tienen tasados de veinte y dos r.s la @ de primera suerte del Cura. negra: veinte la segunda, y catorce la tercera: y del Cura. seca, veinte r.s la primera suerte, dies y seis la segunda, y seis la tercera: Que tanto por esto, quanto por la seguridad del Expendio al publico, se cultiva y beneficia el Tavaco de muy mala calidad, como se ha experimentado siempre, y principalm.te de dos años á esta parte: Finalm.te que su venta se verifica invariablem.te á doce pesos y quatro r.s la @, precio tan injusto por su exorvitancia establecida contra la expresa (livertad) voluntad del Soberano, como por la igualdad de él, en las tres

clases referidas. De aqui ha resultado precisam.te q.l el consumo no ha sido tan extendido como devia ser, resp.to delo creido delad poblacion: Porque con motivo del estanco muchas gentes que antes lo gastavan, lo han abandonado, y sucesivam.te no pocas han ido siguiendo el mismo exemplo, procurando los padres y amos impedir que sus hijos y criados se inclinen á usarlo por costarles el desembolso de un precio tan excesivo quando pueden aprovecharlo, y tal vez lo necesitan p.a los objetos de primera necesidad

Es cierto que consideradas las cincuenta y un mil setecientas setenta y tres @ de tabaco consumidas en el año comun del quinquenio de mil seter.tos och.ta y ocho, á mil seter.os nov.ta y dos, y las utilidades de quatrocientos veinte y ocho mil quarenta y seis pesos, q.e han producido con resp.to unicam.te alo que dejó en los años anteriores desde su establecim.to, resulta un aumento de bastante consideracion. Pero esto mismo constituye una prueba la mas completa delos enormes perjuicios q.e ha sufrido la R.l Hazda, privandose de haber embolsado cantidades excesivam.te mayores con la libertad del Tavaco, mediante el imp.to de tres pesos en la @. Porque si el consumo que fue tan corto en los primeros años del estanco ha podido aumentarse sucesivam.te en estos terminos q.e se ha visto ¿que habria sido permaneciendo el tavaco enteram.te libre para su cultivo y comercio? Si en medio delas muchas trabas que pone el estanco limitando las sementeras, estorvando la aplicac.n é industria delos vecinos, y privandoles de todo comercio interior y exterior ha llegado la R.l Hazda á percivir al cavo de quince años, mas

utilidades que exceden endos tantos al beneficio delos primeros años, ¿ quanto mayores habrian sido ynponderablemente no haviendose verificado semejante establecimiento? Si beneficiandose el tabaco detan mala calidad, y vendiendose á un precio tan equivocante como el de doce pesos quatro.s la @, ha ido desde aquella epoca creciendo su consumo de año en año sin otra causa que el aumento dela poblacion: ¿ que progreso tan asombroso no habria tomado teniendo la Agricultura y comercio este ramo sobre quien exercer libremte su aplicacn é industria, y el publico la ventaja de comprarlo en menos dela mitad de aquel valor? Es absolutamente innegable serian en el dia de tanta consideracion que en solo un año igualarian al aumento que há tenido el estanco en todos los cinco del referido quinquenio.

Siendo pues esto assi, necesariamte debe concluirse que la abolicion del estanco del tabaco, bajo el importe de tres pesos en la @ del de rama, quatro rs en la libra de polvo fino, y respectivamte en sus demas especies de moho, Chimoho, y vrao, no solo reintegrará á S. M. con toda seguridad, ó bien el imptε delas cincuenta y un mil setecientas setenta y tres @ nueve y media libras de tabaco consumidas en el estanco con respto a la utilidad liquida de tres pesos en cada una, y dos pesos en la libra depolvo, prevenida en la Rl orden dem establecimiento, que es lo que en virtud puede pretenderse reintegrar; ó el beneficio que el estanco haya producido en primer quinquenio, ó los quatrocientos veinte y ocho mil quarenta y seis pesos, siete y

tres quartillos r.s q.e ha dejado en el quinquenio de mil setecientos ochenta y ocho, a mil seter.os noventa y dos; sino que indefectible.te rendirá ala R.l Hac.da quando menos un tanto mas sobre esta cantidad, a causa del triplicado consumo que habia en las Provincias; del crecido numero de reventas y negociaciones q.e han de verificarse, dela extraccion que se practicará tanto del cura-negra para las colonias estrangeras, como del cura-seca p.a la Europa; dela contribucion de 8 reales en el mayor num.o de efectos que de España han de introducirse en estas Provincias por retorno delas cantidades de tabaco que se exportan de ellas; y finalmente á causa del grande fomento q.e ella libertad de este ramo dará á preciam.te todos los demas.

Este Tr.l Hl.e Ayuntam.to con su sabia penetracion y estendidos conocimientos alcanzó desde luego en la materia mucho mas delo q.e queda Exp.to, de que es un claro testim.o el grande acierto de haber adaptado el medio de un impuesto grāl sobre dho fruto, q.e franquean el R.l Decreto de treinta y uno de octubre, y su consiguiente R.l orden de veinte y quatro de Nov.re de mil setecientos nov.ta y dos, para verificar la remoc.n del estanco con reintegro dem producto á la R.l Hacda: pues á todas luces es ciertam.te el mas proporcionado y Expedito para la practica, el mas llano y util al R.l Erario, y el mas favorable á la Prosperidad de estas Provincias. Por lo mismo no podran V.S.S. dejar de penetrarse vivam.te dela justicia y evidencias de las razones y fundamentos manifestados, y en su virtud quedar enteramente persuadidos de que la graduacion referida acerca dela cantidad del impuesto, es mas que suficiente, y llena para

realizar enteram.te la benefica voluntad del Soberano.

Avista della prueva no poco gloriosa, q.e acaba de dár el S.r Intend.te dem Patrimonio y celo por el alivio y felicidad de estas Provincias, en haber conseguido della Al piedad la remo. cion del drô de Alcavala de Tinax, cuios frutos que se exportan para Europa con otras gracias ultimam.te concedidas á instancia suya por S. M. necesariam.te habrá de creer este Y.H. Ygualm.te estava Su Señoria efficazm.te interesado en verificar quanto antes la livertad del cultivo, y giro del tavaco, q.e para el bien dem prosperidad le hà dignado dispensantes la R.l Benignidad, y por consig.te aceptará prontam.te cum R.l nombre la imposicion en la conformidad q.e queda manifestada sin la menor duda de que con ella, se subroga con igualdad y mayores ventajas el producto liquido del estanco: Por tanto y en consequencia della anterior deliberacion de este Y.H. cuerpo elegido en conformidad dello dispuesto por S. M. el medio de un impuesto grâl sobre el tabaco para verificar la abolicion dem estanco.

Se han de servir V.S. acordar que para que quanto antes se ponga en egecucion la R.l gracia della exportacion de dho estanco, reintegrandose al R.l Erario los productos de esta R.ta, y que cesen las imponderables desgracias y perjuicios que con aquel establecimiento han padecido, y estan padeciendo estos havitantes, que con vivos y continuos clamores solicitan la livertad del cultivo y comercio del tavaco como tan importante para su alivio, fomento, y prosperidad se establezca desde luego entodas las provincias el drô de

tres pesos en la @ del de rama, quatro r.s en la libra de polvo,
y enlas demas especies de Hocho, Chimoho, y Oraio, lo que ha
correspond.te segun sus prãtes valores, el qual se rebaja por la R.l
Hac.da en los mismos terminos q.e los demas que componen
el R.l Erario de estos Dominios, quedando este fruto libre de
toda contribucion hasta de Corso, y consulado asu salida para
las colonias estrangeras, y p.a la Europa, endonde tambien su
introduccion goze de igual beneficio, a cuyo efecto y en conteste.n
del auto del S.r Yntend.te de doce de Agosto del año proximo ant.r
que con el oficio correspond.te se sirvió dirigir á este Y.H. Cu-
erpo, se mandó por V.S. pasar á manos dem Señoria con
la misma formalidad, testimonio de esta resolucion, dela R.l
cedula del establecimi.to del estanco, y delos acuerdos que ha
recaido este Y.tl.e Ayuntam.to de algunos cavildos que no han
embiado á esta Capital sus Diputados, que les pidió para
tratar y resolver de conformidad sobre tan importante mate
ria, haciendo presente álas Señoria lo primero: Que en
virtud delo acordado por este Y.tl.e cuerpo, y en debido cumpli-
mi.to del R.l Decreto de 21. de oct.re, y consiguiente R.l orden
de 24. de Nov.re del año pasado de 1792, se sirva mandar
y disponer que inmediatam.te se levante el estanco de tabaco
en todas las Provincias dela Superintendencia, verificando
el impuesto general sobre este fruto en los terminos referidos
respecto á ser esta contribucion mas que suficiente para com-
pensar efectivam.te, y con entera seguridad el liquido produc.to
del estanco de qualquier modo que se quiera este calcular
y que S. M. deja al arbitrio delos Ayuntamientos el que

para conseguirlo puedan elegir el encaveramiento ó la imposi-
cion sobre el mismo fruto; de cuyos dos medios el segundo es
ciertamente demas conocida ventaja para el fomento y felicid.
delas Provincias; el mas proporcionado y espedito para la
practica, y el mas seguro y util para compensar alaR.l Hac.da
el liquido producto del estanco; principalm.te siendo como es
indudable que la R.l Justificacion y Piedad de S.M. necesa-
riam.te dignara mandar contraerse la cantidad del reinte-
gro á su R.l cedula dela creacion del estanco, y formar el
concepto del commumo, no por el ultimo quinquenio de mil
setecientos ochenta y ocho, á mil setecientos noventa y ocho
como se ha echo por el S.r Yntendente; sino por el primero,
ó quando mucho por un año comun levantado sobre los
catorce, que cuenta aquel establecim.to por ser este muy
justo y conforme al orden natural y proporcionado que
debe observarse en la mutacion de un sistema, á otro del
todo contrario: y por consiguiente resulta una seguridad
absoluta é indefectible, no solo de quedar con el referido
impuesto, compensada la R.l Hac.da en el primer quinque-
nio del libre cultivo y comercio del Tavaco; sino tam-
bien de llegar aquel á exceder la cantidad del reintegro,
por cuya consideracion se hace indispensable que dho S.r
Yntendente se sirva mandar pasar á este Yltre Ayun-
tamiento un estado formal, y circunstanciado del consu-
mo y extraccion anual en lo sucesivo de todas las especies
de dho fruto, y della totalidad con respectiva contribucion, segun

lle Significó a su Señoría por acuerdo de V.S. de veinte y
quatro de Julio del año precedente de noventa y tres. Lo
Segundo, que no puede ni deve considerarse este Ylustre Cuerpo
con obligación ni necesidad alguna, de tratar y resolver nueva.te
sobre este arbitrio con los otros Ayuntamientos que no han em-
biado Diputados mediante que casi todos ó han adoptado ya al
mismo medio ó se han comprometido esta resolucion q.l Singular
acertada esta Capital, manifestandose solam.te los Cavildos de
Barinas y Guanare con la estraña pretension dela perma-
nencia del estanco. Y lo tercero, que en atencion á ser muy
importante y aun necesario enterarse este Yl.e Ayuntam.to tan-
to del consumo y productos del estanco desde su establecimiento
hasta el año inmediato anterior al ultimo quinquenio de
mil setecientos ochenta y ocho á mil setecientos noventa y dos
que se Sirvió dirijir á V.S. dho S.r Intend.te guanto delas provi-
dencias dem antecesor el S.r D.n Josef de Abalos, publicadas p.r
vando ó de otra Suerte, y relativas al señalam.to de precios p.a
la venta en el estanco delas clases de dho fruto, y tambien delas
R.s ordenes que se hayan espedido sobre este particular; Le
Sirva su Señoria mandar pasar testimonio de estas y aquellas
á este Ylustre Cuerpo con el estado formal correspondiente á
cada un año de aquel tiempo, y comprehensivo del consumo
y productos referidos, para con vista proceder con el devido acier-
to, y arreglo en las representaciones, y acuerdos posteriores
que necesariamente han de ocurrir sobre la cantidad justa
del reintegro dicho, y por consiguiente dela minoracion del
citado impuesto.

Otrosi: se han de servir V.S. acordar lo que

con el recado político y vemia de Utilo, testimonio dela determinacion que le sirban V.S. tomar en este asunto, alS.r Presidente Governador y Capitan Grãl para la inteligencia de su Señoria, y tambien que conpulsandose otro de todo el expediente, y delaS.r cedula del establecimiento del estanco, le de con él cuenta á S.M. dirigiendose el competente informe en primera ocasion; y para disponerlo le nombre desde luego comisionados con prevencion de que ála mayor brevedad lo egecuten, y traigan ála Sala para su examen y aprovacion á cuyo efecto Delles franqueen por el Escrivano de este Yllustre Ayuntam.to los testimonios y documentos que necesiten: Todos de Justicia y muy conforme ala publica felicidad que represenTa. Caracas ocho de octubre de mil setecientos noventa y quatro: Luis Lopez Tuendes.

Cabildo. En la ciudad de Caracas á diez de Nov.e de mil setecientos noventa y quatro años: se juntaron en cabildo ordinario los señores D.n Rafael Alcalde, oydor honorario de estaS.l Audiencia, Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra en la Provincia, D.n Juan Bautista de Echezuria, y D.n Miguel del Toro, Alcaldes ordinarios, D.n Luis Blanco Regidor Alcalde Provincial, y Licenciado D.n Josef Hilario Mora Regidor Llano Sin la concurrencia delos demas señores de este Yll.e Cabildo por ignorarse la causa, y assi juntos los señores concurrentes se trató lo siguiente.

Tratado. En este cabildo el S.r D.n Rafael Alcalde, oydor honorario de esta R.l Audiencia, Teniente de Governador y Auditor de Guerra de estaProvincia, manifestó en testimonio ve-

Decreto del S.r D.n Esteban Fernandez de Leon, Caballero de la R.l y distinguida orden Española del S.r D.n Carlos tercero Yntendente de Exercito, Superintendente General Subdelegado de R.l Hazda de estas Provincias, Expedido en cinco del pres.te en que contrayendose su Señoria ala Acta Capitular q.e se le pasó en testimonio celebrada en diez y seis del proximo oct.e para proponer los medios de subrrogar el producto annual liq.e de la R.l Renta del Tabaco de estas mismas Provincias q. sirve prevenir q.e por la Secretaria de Yntendencia, y Contaduria de renta del Tabaco se aprontten y remitan á este Yl.e Ayuntamiento el estado formal del consumo y producto del estanco de Tavaco desde su establecimiento hasta el año inmediato anterior al ultimo quinquenio, y testimonio delas providencias dem antecesor el señor D.n Josef de Abalos, relativas ál señalamiento de precio para la venta en el estanco, de todas las clases de dho fruto, y tambien delas R.s ordenes q.e sobre este particular, acompañandose igualm.te un estado que formará la Contaduria General del ramo del numero de arrobas de tabaco de todas clases vendidas en el R.l estanco desde el año de mil setecientos setenta y nueve dem establecimiento, hasta el de mil setecientos noventa y tres inclusive; de los productos enteros; total de gastos; y liquida utilidad que haya resultado en cada uno. Y deseando el expresado señor Yntendente tener la devida instruccion en la materia de que se trata, pide á este Yltre Cabildo se sirva dirigirle copia dela representacion

echa en el asunto por el Señor Síndico General, por
quanto sus reflexiones pueden ilustrar y conducir á
poner desde luego en egecucion la abolicion del estanco;
con lo demas que comprehende el citado Decreto: en cuya
inteligencia ltos Señores de un acuerdo y conformidad dijeron:
que copiandose este, y poniendose con el Expediente de su
asunto le compulse testimonio de dha Representacion, y
esta Acta, y le dirija al Expresado Señor Yntendente bajo
la misma Ritualidad con que le le remitió el de esta citada
Acta de diez y seis del proximo anterior. Con lo qual se
concluyó, y firmaron de que doy fee: Rafael Alcalde: Juan
Bautista de Echazuria: Miguel toro: Luis Blanco: Li-
cenciado D.n Josef Hilario Tiera: Antemi Josef Vicente
villarroel Escribano Real: Es conforme ala Represenata-
cion y Acta Capitular dem contenido que quedan original en
esta Escrivania de Cabildo que despacho interinamente
á que me refiero; y para entregar esta copia al Sr.
Yntendente General del Exercito y Real Hacienda la
hice escribir en cinquenta y seis fojas con esta de papel
correspondiente que signo y firmo en Caracas y Noviem-
bre veinte y cinco de mil setecientos noventa y quatro años.
En testimonio: Agui el signo: de verdad: Josef Vicente
villarroel Escrivano Real: Es copia de su original: Leon:

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Oficio del Ten.te de Gov.or al Intend.te de Caracas.

Decreto.

Acorformidad de lo acordado en Acta Capitular de 6. del presente y por encargo del M. Y. Ayuntam.to acompañ.o á V.S. testim.o de ella, y de la representay.n del Prō Sindico sobre proponer los medios de subrrogar el producto anual líquido de la R.l Rta de Tab.co para verificar la abolicion de su Estanco, como se sirvió V.S. pedirlo en decreto de 5. del mismo = Dios g.e á V.S. m.s a.s Caracas 26 de Nov.re de 1794 = Rafael Alcalde = S.r Dn Estevan Frīn de Leon =

En la Aud.a de Sant.o de Leon de Caracas á 15 de Dic.re de 1794 el S.r Dn Estevan Frīn de Leon, Cav.o de la R.l y distinguida orden de Carlos 3.o Intend.te de Exto y Superintend.te gral Subdeleg.do de R.l Hac.da de esta Prov.a y sus Agregadas: habiendo examinado con la debida reflexion el testimonio de la representay.n g.e precede, hecha al M. Y. Ayuntam.to de esta Capital por su Sindico Gral, relativa á los oportunos y suficientes medios de reintegrar á la R.l Hac.da de los productos q.e rinde el Estanco de Tabaco con la imposicion de tres pesos en arroba de rama, y quatro r.s en la libra de polvo, y lo correspond.te á las demas especies de moho, chimoó, y vrao, segun sus prales valores, dixo: q.e hallaba en la enunciada representacion, un proyecto, y calculos, los reparos siguientes. En primer lugar se supone q.e el reintegro á la R.l Hac.da del equivalente del Estanco debe hacerse, no de lo q.e produce en la actualidad vendida á doce y medio p.s la arroba, sino de lo q.e debió producir con solos tres p.s de utilidad en cada una; pero esto es opuesto al R.l Decreto, y R.s ordenes sobre abolicion del Estanco, en q.e expresam.te se previene q.e el reintegro debe ser de lo q.e produce esta actualidad, y solo S. M. podrá dispensar esta condicion:

quando por otra parte es evidente, q.e por los estados grales
de comunos de Tabaco, sus productos, gastos, y liquidad utili-
dad q.e se han remitido de todos los años corridos hasta
el de 1793 inclusive, se halla enterado su R.l animo del
precio á q.e se vende el Tabaco, y de la utilidad liquida que
deva cada arroba, ni debe reputarse de coservitante é injus-
ta la de siete y medio pesos por esto q.e exceda en mas
de dos tantos del costo prim.l de la especie, como asienta
el Sindico calculando lo lícito de las utilidades del Erario
pub.co en los impuestos á contribuciones por los principios
que deben regir en las ganancias de un Comerciante. El
dro supremo de Regalia, y la necesidad de proporcionar fon-
dos para las cargas comunes del estado, autoriza al sobe-
rano p.ra establecer aquellos impuestos capaces de producir
los caudales indispensables p.ra las urgencias de la Corona, sin
q.e p.a ello sea preciso q.e arriesgue capital, costos industria,
aplicacion, y trabajo q.e hagan lícita la utilidad de la impo-
sicion. Ninguno de estos requisitos se considera necesa-
rios p.ra la exaccion de un cinco por ciento de Alcabala
de tierra, ni p.ra la mucho mayor de los dros de mar,
sin q.e por su defecto pueda alg.o graduarlos de injustos. A
tres r.s vv. cuesta la libra de Tab.co en rama en España, y se
vende á quarenta en el Estanco. A Real de plata paga
la R.l Haz.da la libra al Labrador en el Reyno de Nueva
España, y se vende á ocho en el Estanco. Debe tambien te-
nerse presente, q.e aunq.e por la R.l Cedula de establecim.to
se mando fixar el precio con respecto á q.e dexase tres p.s
de utilidad en arroba, por R.l orden de 20 de Oct.e de 1779,
se previene al S.r Intend.te de Yucatan, q.e aumentase
su precio una quarta parte mas de lo q.e havia establecido:
lo q.e no executó representando á S. M. q.e le parecia alto

el señalado desde el principio, y que debia excusarse ho
ammt.o; y ademas se halla aprobado por S. M. el actual pre-
cio del Tabaco con las intrys.s del govierno de la Renta
en q.e se fixa el precio de quatro r.s á la libra, sin embargo
de la mayor utilidad comparada con la q.e exija la R.l
Cedula de su establecim.to En seguido se confiesa ha
q.e el impuesto de tres p.os sre arroba de Tabaco, no puede
producir desde luego q.e se verifique la abolicion del Estanco,
los 428,046 p.os 7 3/4 r.s q.e ha producido en el año comun del
quinquenio de 1788 á 1792, por que en la mutacion de
sistema de estanco, á libertad de agricultura y comercio
del tabaco, nunca puede producir las ventajas de q.e es
capaz, sino despues de tiempo proporcionado á su consoli-
dacion y fomento: el qual se inclina el Síndico que debe
ecstenderse á otros quince años, q.e son los q.e han transcu-
rrido desde el establecim.to del estanco, p.a q.e este haya pro-
ducido la referida utilidad, asentando q.e el dar otra in-
teligencia á la R.l orden de su abolicion, es pretender un
imposible, ó suponer q.e S. M, ó no quiere q.e se realice
la abolicion, ó q.e carece de los conocim.tos mas triviales,
por los quales es manifiesto q.e el libre uso y trafico
del tabaco no puede producir immediatam.te las ventaxas
las q.e el estanco. Mas esta reflexion procede en el error-
do supuesto de q.e S. M. quiere q.e se indemnize á la R.l
Hac.da del equivalente del estanco precisam.te con el im-
puesto sobre el Tabaco, quando lo contrario es evidente
al R.l Decreto y R.s ordenes del asunto: sin cuya ma-
nifiesta tergiversacion no puede dudarse q.e la voluntad
expresa del Rey, conformandose con la propuesta de los
Ayuntam.tos es q.e se reintegre desde luego á la R.l Hac.da

Al mismo q.e rinde el Estanco, deseando si ai eleccion
de los mismos Ayuntam.tos los medios y arbitrios capaces
de producirlo; ya sea con un impuesto sobre el Tabaco,
ya por encabezam.to ó ya en otra forma. En 3.° se supo-
ne q.e el consumo de Tabacos dentro de un quinquenio
despues de la abolicion del estanco, ascenderá á Cien mil
arrobas, y á Doscientos mil despues de quince años, en
lugar de las 57773. q.e se venden en el Estanco. Que en el
primer caso el impuesto de tres p.s en arroba produciria
trescientos mil, y en el segundo veinticinco mil. Claudica este
calculo por q.e en el quinquenio ó quincena de años referi-
dos tambien aumentaran los valores del estanco, asi como
se ha verificado en los cinco años corridos desde su esta-
blecimiento; pues en el primero, aum.q.e no cabal rindió
solo 77139. p.s 4 6/8 r.s; y en el quinquenio de 1793 ha produ-
cido 526353 p.s 4 1/8 or real. Claudica tambien aque-
computo, por que aum.q.e demos por cierto el consumo
de Tabaco de las Cien ó doscientas mil arrobas: es necesa-
rio cerrar los ojos á la luz de la razon y de la experiencia
para persuadirse q.e todas ellas se han de presentar fiel-
mente en las Aduanas p.a contribuir el impuesto sin
genero de duda, se puede asegurar q.e del total del consu-
mo de Tabaco q.e hai en estas Prov.s, ni una decima parte
se presentará en las Aduanas. Su poblacion se compone
de Labradores en la mayor parte, en terminos, q.e apenas
una decima podrá computarse de Comerciantes, y demas
personas destinadas á otros exercicios. Es visto q.e los La-
bradores, sus familias, y Jornaleros tendrán el tabaco de
cosecha, y lo consumirán á su arbitrio, sin q.e jamas se

se presente en las Aduanas, ó seria preciso q.e en cada
partido, en cada pueblo, y en cada labranza, á las inmer-
sas, grandes, y pequeñas, q.e hai en las Prov.as, y en los basti-
mos terrenos, se estableciesen rondas ó Guardas y Celadores,
q.e empadronasen las plantaciones ó tabaco y el fruto q.e
produxese p.a asegurar la contribuy.n, ó donde dirrana,
q.e si en el actual sistema ó el estanco, erg.a se hacen las
siembras p.a su provision en solo siete determinados ya
parages, cuya extension no excede á doce leguas, y p.a
que no se efectuen en el resto de las Prov.as apenas hai
una Ronda compuesta de cinco ó de quatro hombres
en cada quarenta ó cinquenta leguas de distrito, que
generalm.te comprende cada una, no bajando de veinte
y cinco el mas reducido, y con toda esta economia se
consumen en el resguardo 36.170. p.s, es manifiesto q.e
p.a el intimado objeto de afianzar la exaccion del
impuesto en el sistema de libertad de siembras, uso, y
trafico del Tabaco en la dilatada extension de mas de
mil y doscientas leguas q.e tienen las seis Provincias en
el distrito de esta Superintendencia de Rl Hacienda,
seria necesario un numero tan exorvitante de Guardas,
q.e le consumiria en sus salarios tanto ó mas q.e lo q.e
produxese el impuesto q.e se trataba de afianzar. Dis-
gase una sencilla reflexion. Suponga se q.e los Sres del
M. Y. Ayuntam.to tienen p.a el cultivo de sus haciendas
dos mil esclavos. Por el computo q.e hace el Prior Sin-
dico de q.e cada persona gaste al año Doce libras de Tabaco,
deben aquellos contribuir al Estanco doce mil p.s anuales.
Nadie puede dudar q.e siendo libre la siembra del Tabaco

pondrá cada esclavo en un Comico, ó pequeña labranza aquel mínimo de tratas q.e necesite p.a su commun, sin q.e de esto nada contribuya. Por manera q.e los mismos esclavos q.e ahora dexan al Estanco doce mil b.s, nada dexarian, supuesta un abolicion; y esta regla debe servir de norte p.a formar los computos y calculos de los productos sobre el impuesto del tabaco, respecto de la mayor parte de los habitantes de estas Prov.as, que á corta diferencia están en el mismo caso q.e los esclavos, en quanto á ser gentes pobres y jornaleros q.e tendrán de cosecha el Tabaco en sus pequeñas labranzas, dispersas por los inmensos campos. En quarto, á un prescindiendo aque esto se hace el computo del transporte del tabaco desde esta Ciudad á la Guaira p.a regular un costo, como si efectivam.te estubiese aqui almacenado, sin advertir q.e cosechandose en los varios Departamentos de estas Prov.as ascenderán los costos de su conduccion hasta el Capital á una tercera parte ó mitad de su pral, ya por la distancia, y ya por las conocidas mermas y corrupcion de este genero, faltan los calculos en las utilidades que regula el Síndico con el cultivo y extraccion de tabaco cunaregra á las Colonias extrangeras, q.e haciendolo subir á 240 d arrobas por año con el impuesto de tres p.s cada una, promete á la R.l Hac.da el ingreso de 720 d p.s; pues es preciso olvidarse de la escasez de población, y jornaleros de estas Prov.as, tal q.e p.r su falta no se extiende mas el cultivo de sus ricos frutos de Cacao, añil, azucar, café, algodon, y otros p.a persuadirse q.e en la libertad del Estanco haya un numero sobrante de brazos capaces

al labrar y beneficiar la abundante cosecha de tabaco
q.e se calcula, y aunq.e se aumenten los operarios, ni un
ciplo serán proporcionados al cultivo de aquellos preciosos
frutos en la extension de q.e son susceptibles, los fertiles
y bastisimos terrenos de estas Prov.as por manera, que
ó se há de renunciar á las mayores ventajas, q.e proporcio-
nan estos, ó no puede contarse con las q.e se proponen con
la siembra de tabaco, fruto el mas trabajoso, el mas pro-
hixo en su cultivo, el mas vario en su calidad, el mas con-
tingente en su produccion: causa radical de q.e solo se
apliquen y hayan aplicado siempre á su labranza
aquellos pobres q.e no tienen facultades p.a empreender
la de otros frutos q.e las requieren: de modo q.e unicam.te
sostenidos de las franquezas y cuplem.to de la Rl Haz.da
han podido conseguirse las cosechas de tabaco q.e se co-
mercia, y las ventajas de los labradores q.e publica la
Prov.a de Barinas, y q.e la obliga no solo á renunciar la
abolicion del estanco, sino á clamar altam.te contra el
proyecto de q.e esta negociacion pase á manos de los co-
merciantes particulares, previniendo, segun su experi-
encia la decadencia de su agricultura y precio, y q.e se
agotará aquel manantial de riqueza q.e ha hecho, y
hace la felicidad de aquella Prov.a Pero dese por supu-
esto sin reparar en estas dificultades la cosecha de
doscientas quarenta mil arrobas de tabaco cuya negra
p.a extraer á Colonias extrangeras, y nada se habrá
adelantado con este crecido acopio, mi con q.e se diga q.e
el Tabaco de estas Prov.as merece un particular aprecio
entre los extrangeros, quando la experiencia tiene

bien acreditado q.e toda esta estimacion por lo respectivo
al Tabaco curaregra esta reducida á la Isla de Curazao, y
eso solam.te entre algunos negros y pardos q.e acostumbra-
dos á su uso en esta Prov.a se han transferido despues á
aquella Colonia, cuyo comumo quando mas podrá ascen-
der á cinquenta quintales anmalm.te Pero han mas hai
mas, que aunq.e se dé por sentado todo el aprecio y con-
sumo q.e se calcula, nunca llegará á ser objeto del co-
mercio marítimo, por ser; como es notorio á todos
la pronta corrupcion del tabaco curaregra q.e se ex-
perimenta á los pocos dias de su navegacion; causa poderosis-
ma q.e abstendria á los comerciantes de emprender su
navegacion ultramarina. Y en quinto el calculo q.e se
gira p.a deducir las crecidas utilidades q.e se asegurar tan-
to á los Labradores, como á los comerciantes, y á la
R.l Hacienda en la extraccion anmual de cinquenta
mil quintales de Tabaco curaseca p.a Holanda, Prusia,
y Alemania, falta lo primero por las razones anteriorm.te
expuestas de la falta de brazos p.a su cultivo y elabora-
cion, y de q.e si se aplicasen los pocos q.e hai á este ramo,
decaerian notoriam.te los de los mas precios, y utiles
de estas Prov.as; y temiendo que dar en este gravisimo escollo
con solo la aplicacion de individuos competente p.a la na-
vegacion de las 24od. arrobas de tabaco curaregra para
las Colonias extrangeras, añadiendo ahora sobre aquellos
otros tantos p.a los de los cinquenta mil quintales de
curaseca destinables á Holanda: se deja ver que aquellas
razones son mucho mas poderosas con respecto á este
nuevo calculo. La estimacion ó aumento del precio que

se experimenta en el Jornal de peonage libre dedicado à las haciendas de añiles, cacaos, azucar, algodones, y cafees, es una prueba eficaz de la escasez de brazos para el cultivo de estos ramos, à q.e es consiguiente su decadencia, si se extragese de ellos el crecidisimo q.e era indispensable para girar las guarnicionas negociaciones q.e se proyectan, aplicandole à ellas, sin atencion à las de su actual y verdadero destino. Lo segundo, aun prescindiendo de la dificultad en el acopio de los cincuenta mil quintales, se descubre al instante la de un commun en aquellas Naciones; pues ademas de q.e la regulacion de los doce mil quintales mandados remitir por R.s ordenes, ha sido calculada por los Comisarios y Comisionados de la Corona p.a este fin, q.e sin duda tomarian las mas exactas instrucciones para ella: es mui facil el fundamento q.e se toma para apoyar un commun tan crecido: para deducir, como se deduce el del tabaco de estas Prov.as por el numero de habitantes de aquellas Potencias à donde se ha de conducir: era necesario que fuese general el uso del tabaco en ellas, y que no tuviesen otra parte de donde proveerse. Pero uno y otro falta; pues segun la especifica narrativa, è informe de los referidos Comisionados entre los Rusos, Alemanes, Hungaros, Prusianos, Suizos, y otros, solo la gente grosera y pobre hace uso del tabaco; y añaden, que en todos aquellos basto Dominios se produce, mas con la gran diferencia q.e los precios del Tabaco Curaseca en Amsterdam son de 27 à 28 sueldos libra los de la Prov.a de Maracaybo; y de 25 à 26.

los de Barinas, Guarraro, y Araure: los de Puerto Rico de
7. a 9: que los mejores de otras dracciones no llegan a seis,
y los de tal Potencias supra enunciadas de tres a quatro.
De modo q.e el valor del Tabaco de estas Prov.as es mas q.e
triplicado al que tiene el de Puerto Rico; mas de quatro
veces mas caro q.e el mejor de otras dracciones; y finalm.te
excede en ocho tantos d'los q.e producen aquellos Paises
donde se espera el commun de los cinquenta mil quinta-
les de estas Prov.as. A vista de un exceso tan considerable
en el precio de este Tabaco respecto d'el q.e tienen el que
producen aquellos Dominios, es consiguiente su escasisimo
commun, sin embargo de la excelencia de su calidad, asi
como lo seria el de vinos generosos, licores exquisitos,
holandas superfinas, brocados de seda, plata y oro, mu-
selinas, y otros generos superiores conducidos a una Pro-
vincia en proporcion al numero de sus habitantes, por
quanto el subido precio de estos articulos es causa de
q.e solo pueda comprarlos el pequeño numero de pudien-
tes q.e hai en todas partes, respecto de los de escasas ó
ningunas facultades, q.e ordinaria y precisamente tie-
nen q.e acomodarse con lo mas barato. Pero aun hai
mas: si vendiendose al precio de treinta p.s quinta-
les por cuenta de la R.l Hacienda, han considerado los co-
misionados, que solo se pueden consumir doce mil quin-
tales, no se dexa comprender el q.e se venda por los
Comerciantes cinquenta mil al subido precio de treinta
y cinco p.s q.e es decir cinco mas caro el quintal q.e hoy.e
expende la R.l Hacienda, pues suponiendose en el primer

caso extraños los almacenes, al paso q.e Vemos en el se-
gundo, parece q.e la gialidad de caro y abundante al mis-
mo tiempo deberia disminuir el valor. Aunq.e se su-
ponga tambien la facilidad del cultivo, elavoracion, y
comunmo de los cinquenta mil para Holanda, falta
todavia el calculo en tercer lugar en las utilidades q.e
se deducen de èl. Se cuenta que el labrador pondrá ven-
der su tabaco al comerciante à quarenta y dos r.s la
arroba, y que deduciendo los tres pesos de la imposicion,
le quedarán en cada una diez y ocho r.s no utilizando
ahora mas que catorce, que es el precio medio de las
tres clases que benefician. Todos los q.e tienen conoci-
miento en esta materia saben q.e el Tabaco de segun-
da suerte que se paga al labrador à catorce reales,
equivale à poco mas de una quarta parte del acopio
de lo de primera q.e se abona à veinte, y q.e p.a cada
quarenta y tres arrobas de primera suerte que logra
el labrador, apenas tiene el quebranto de q.e le valga
una de tercera que sele paga à seis, como se evidencia
por la razon de compras de las R.s Factorias en el
ultimo quinquenio de 1789 à 1793, por lo gial girada
la cuenta del precio medio de las tres clases, resulta
que cada arroba le sale vendida al labrador cerca
de diez y ocho r.s y medio: con que lejos de adelantar
en su venta al Comerciante al precio de diez y ocho
r.s se evidencia un atraso; debiendo tambien advertir-
se que el Tabaco de tercera suerte q.e ahora paga la
R.l Hac.da à seis r.s al labrador, no lo pagaban à precio
alg.o los comerciantes, antes de estancarse este genero

graduandolo como inutil ó de derecho. Finalm.te deber tenerse presentes las juiciosas reflexiones del Ayuntamiento de Barinas p.ra formar cabal Juicio sobre las utilidades que dexe al labrador la cultura del tabaco, estando seguro en manos de la R.l Hacienda ó de los Comerciantes particulares. Pasando al comprador se verá q.e no es mas ventajoso á su suerte. Para lo mismo p.o un real liquido q.e deles suponer de utilidad en cada quintal, debe fixa la venta de este cinco pesos mas caro, q.e lo q.e se regula para calcular las ganancias de la R.l Hacienda: de modo q.e deducidos estos cinco pesos que se acrecientan en la venta, quando por una arreglada ilacion Debe ser inferior, como se irá expuesto, solo reportará el comprador quatro p.s un real, que rebaxada de esta cantidad la q.e se para por alto, como es el costo de la ofa para envolver el tabaco, la de petacas, sias, y envueltas en genero de brin, ó crudo, cuya precaucion es necesaria p.a evitar su disipacion y deterioro, y conservar su estimacion en Holanda, conducion de las Diversas y remotas partes de estas Prov.as á esta Capital de Caracas, costo de almacenage, mermas, y averias en los largos y fragosos caminos, vendrá á resultar q.e no alcancen los quatro pesos un real para cubrir estos indispensables Gastos que necesariam.te se han de originar á los compradores: y de consiguiente q.e todo el lucro que deles promete no puede ser efectivo. De aqui es q.e no teniendo cuenta el vender el labrador al Comerciante, ni á este el comprar al labrador, quedan frustradas

las ventajas q.e se comportan en esta negociacion á beneficio
de la R.l Hacienda. Bien q.e por lo tocante á esta, nunca
se realizarian tan ganancias de los retornos, aunq.e la
negociacion propuesta fuese verificable. La mayor intro-
duccion de generos retornados á estas Prov.as con aquel
producto seria ruinosa al Comerciante, siendo mani-
fiesto que la falta de consumo los estancaria en los
almacenes ó tendrian q.e malvenderlos. No se puede
dudar q.e estas Prov.as estan bien surtidas de generos y
efectos de Europa, retornando en estos el importe de sus
frutos comerciables; y como manifiestam.te han prospe-
rando, y aumentando estos, es consiguiente q.e con su
mayor producto saldrá siempre la cuenta de los retor-
nos para ocurrir al consumo q.e podrá esperarse con
respecto al aumento de la poblacion. De donde se deduce
q.e si este ingreso de generos ultramarinos se añade el
millon, y setecientos mil pesos, que calcula el Síndico por
retorno del tabaco, vendrá á resultar un sobrante, que
hará ruinosa la negociación, pues no hai regla mas inde-
fectible en el Comercio, que ascendiendo los surtimientos
al consumo, decaen precisam.te la estimacion y precio
de aquellos. El gasto de aguardiente de uba en esta Prov.a
está regulado en diez mil barriles al año, y su precio
comun de 16. á 20. ps; y ya há acreditado la experiencia
que quando se han introducido en mayor porcion se
han visto obligados los Comerciantes á venderlos a Diez
ps con perdida aun de su Capital. Estos reparos ó adver-
tencias dictadas por la experiencia y conocimiento que

alisten á Su S.ª en el asunto, quando no produzcan una demostracion de la inconsistencia de los calculos del Síndico, darán al menos idea bastante al M. Y. Ayuntamiento de que es muy problematica la suficiencia de la enunciada imposicion para llenar el objeto á q.e se Dirige. Mas esto no obstante, si despues de examinadas estas reflexiones con la seriedad y pulso, que exige un negocio, en que se interesa el cumplimiento de los R.s Decretos, el beneficio y prosperidad de estas Prov.as, insiste en que el medio propuesto es suficiente á realizar el reintegro del producto del estanco, desde luego S. S. está pronto á dar nuevas pruebas de sus sinceros Deseos de que se efectue su abolicion, y de contribuir con ella al alivio y felicidad de estos habitantes. Si el estanco es la causa q.e corta el fomento de estas Prov.as, y promete tantas ventajas el libre uso y comercio del Tabaco, no Debe el M. Y. Ayuntamiento escasear ni dificultar medio q.e conduzca á su mas pronta extincion. El Soberano tiene ya declarada su R.l voluntad, para q.e se verifique, con tal q.e sobre el mismo ramo, ó sobre otro se imponga un tributo equivalente á rendir igual producto. Si el M. Y. Ayuntamiento se afirma en q.e no solo equivale el q.e tiene acordado de tres pesos en arroba de tabaco, sino q.e es mas q.e suficiente, el negocio debe cesarse y concluirse. Su S.d no puede pensar q.e el M. Y. Ayuntamiento haya aprobado el proyecto del Síndico General, sino hallase en el toda la solidez y seguridad que es necesaria p.ra el fiel y exacto cumplimiento de los Decretos Soberanos, y que

instantᵉ pueda executarse la Rl. Gracia dispensada á su
solicitud. Tampoco puede persuadirse á q.e pretenda coarçir
su aceptacion, temiendo el mas leve recelo de q.e por acceder
á su propuesta, quedase desairada y mal desempeñada la
confianza q.e el Rey há depositado en su persona; y por lo
mismo no duda q.e abrazará qualquier medio, que no si-
endo graciosa, sea eficaz p.a el objeto que se propone, sin
dexar al mismo tiempo responsabilidad alguna en la
materia. Sentados estos antecedentes todo el obstaculo q.e
se presenta p.ra la efectiva extincion del estanco, está re-
ducida á la duda q.e ofrecen las expresadas reflexiones sobre
la suficiencia del impuesto para reintegrar á la Real
Hacienda el producto q.e rinde aquel. Si el M. Y. Ayun-
tamiento no encuentra en ellas todo el merito q.e su S.
concibe, no hai cosa mas facil q.e desvanecer en un instan-
te este escollo, una vez que con tanta firmeza se asegu-
ra q.e la imposicion elegida, es la menos onerosa mas pro-
porcionada, y expedita en su exaccion, la mas segura y
util al Rl. Erario, la mas favorable á la prosperidad
de estas Provs. y finalmente que produce una seguridad,
no solo moral, sino fisica absoluta, é indefectible de q.e
con ella quedará reintegrada la Rl Hda. del producto
del estanco, nada arriesga, nada aventura ni expone
en señalar subsidiariamte. sobre otro, ú otros ramos, otra
contribucion p.a compensar á la Rl Hacienda en el caso
de q.e la experiencia acredite q.e la asignada hasta ahora
no basta; pues si es suficiente no llegará jamas el caso
de q.e se exija la subsidiaria, por q.e el Rey no quiere

que la giota que baste á cubrir el liquido producto del estanco: y asi quanto mas crecida sea, y mas pronta la imposicion, que mevam.te elija, dará mayor prueba el M. Y. Ayuntam.to de la seguridad absoluta, q.e tiene en el arbitrio q.e há propuesto, y será un testimonio demostrativo para el Rey y para el Publico de su zelo por el fomento de estas Prov.as conciliado con los intereses y urgencias de la Corona. En nada tiene q.e fluctuar p.a acordar este medio tan facil y expedito insinuado en auto de 12 de Agosto del año precedente; pero q.e es ahora tanto mas adaptable, quanto con mayor discusion de la materia está convencido de q.e no llegará el caso de establecerse. Con una deliberacion tan sencilla, queda segurам.te cumplida la soberana voluntad de S. M. Los habitantes de estas Prov.as se fomentarán con el libre uso y comercio del tabaco. El M. Y. Ayuntamiento se gloriará de haberles facilitado con sus desvelos, y elegido los arbitrios menos onerosos. Su S.a tendrá la mayor satisfaccion en haber desempeñado esta importante comision, sin riesgo ni responsabilidad, concurriendo al mismo tiempo á los benéficos designios de S. M. y á los deseos del M. Y. Ayuntamiento. Con este objeto se extiende á indicar un medio, q.e si hallase por conveniente resolverle, le admitirá immediatam.te su S.a librando las ordenes p.a q.e se cierren los estancos el ultimo dia del presente mes en esta Ciudad y sus contornos, y en los demas pueblos, y Prov.as luego q.e se reciban aquellas q.e despachará con expresos á costa de la Renta. Es pues el insinuado medio el q.e se acuerde la imposicion de sinco

por ciento sobre los frutos y efectos del comercio maritimo
de estas Provincias á su extraccion é introduccion para
el evento de q.e cumplido un año de suprimido el estanco
se experimente q.e no há producido su equivalente el
impuesto de tres pesos en cada arroba de Tabaco, en cali-
dad de que el cinco por ciento se deberá Disminuir hasta
su total extincion á proporcion que en los años subce-
sivos produzca mas el de el estanco, y llegue á cubrir el
actual producto liquido del estanco. Si este se logra
desde luego, como no lo duda el Sindico y adapta el M.
Y. Ayuntamiento con los tres pesos de tabaco, no llegará
el caso de exigirse la referida contribucion; pero si llegase
quedará el comercio en el mismo pie de dos que tenia
hasta Octubre del presente año, en que se recivieron
las R.s Gracias de alcabala de mar, toneladas, media
annata de embarcaciones, y derechos de azucar; pero al
mismo tiempo disfrutará las ventajas del trafico de
Tabaco: y ultimamente, segun los calculos del Sindico
Procurador dentro de un quinquenio á mas tardar se
suprimirá tambien el ultimo residuo del cinco por ci-
ento, por que ya el impuesto sobre el Tabaco del comu-
no interior, y comercio ultramarino rendirá el equiva-
lente del estanco. En consequencia de todo Debia mar-
dar y mando se pase al M. Y. Ayuntamiento testi-
monio de esta providencia, para que se sirva determi-
nar lo q.e estime mas util y conveniente sobre el ar-
bitrio ó arbitrios subsidiarios p.ra afianzar el equivalente
del estanco, si al cabo de un año de la abolicion no le

produzcase el impuesto de tres pesos en arroba de Tabaco, que desde luego acepta Su S.ª, á cuyo efecto por lo que pueda conducir á su instruccion, se agregará al Expediente y sele pasará igualm.te testimonio de las R.s ordenes, é informes de los Comisionados de Holanda sobre el comercio y comumo del Tabaco Curaseca; y asi mismo un estado q.e formará la Contaduria General del Ramo de todos los Tabacos comprados en el ultimo quinquenio, con Distincion de años, y de clases en las R.s Factorias para surtimiento del Estanco, con expecificacion de clases, de lo que por inutil se haya desechado á los labradores y guerrado, y de lo q.e despues de comprado por la Renta por bueno y util, se haí deteriorado posteriormente, y dado á las llamas, á fin de no vender en el estanco, sino lo bueno y de comumo. Y por este asi Su S.ª lo proveyó mandó y firmó=Estevan Fernandez de Leon= Antemi Josef Antonio Sanchez Escribano mayor de la Renta.

abaco,
que
le
ped;
è
e
rrerao
strado
dos
Di-
sur.
o qui
rrado,
o y
ama,
omu-
o=Q-
Sanr-

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA